

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSD-41/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADA:** YOLANDA  
GUERRERO BARRERA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIO:** JOSÉ EDUARDO  
VARGAS AGUILAR Y  
ALEJANDRO TORRES MORÁN

**COLABORÓ:** MARCELA  
VALDERRAMA CABRERA

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**RESOLUCIÓN** por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, atribuidas a Yolanda Guerrero Barrera, en su calidad de diputada federal de MORENA por el 05 distrito electoral federal en Zamora, Michoacán, así como otrora candidata al mismo cargo por elección consecutiva, derivado de diversas publicaciones que realizó en la red social de *Facebook* durante la etapa de campañas en las que, a decir del Partido Acción Nacional, pudieron confundir al electorado por no separar sus actividades como legisladora y como candidata a un cargo de elección popular e incluso utilizar sus logros de gobierno como legisladora para promocionar su candidatura.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad instructora</b>	Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Lineamientos del INE</b>	Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG635/2020
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**VISTOS** los autos correspondientes del expediente registrado con la clave **SRE-PSD-41/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el PAN contra Yolanda Guerrero Barrera, y

## RESULTANDO

### I. Antecedentes

1. **a. Proceso Electoral Federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020<sup>2</sup>, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del PEF	Precampañas	Intercampañas	Campañas	Jornada electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

<sup>1</sup> Todas las fechas sucesivas son de dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de *internet* siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.



## II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **a. Queja.** El doce de abril de dos mil veintiuno, el PAN denunció a Yolanda Guerrero Barrera, en su calidad de diputada federal de MORENA en el distrito 05 en Zamora, Michoacán, así como en su calidad de candidata al mismo cargo y distrito, por vía de elección consecutiva.
3. Lo anterior, por el uso de su red social *Facebook* para dar a conocer indistintamente a la ciudadanía sus actividades legislativas y logros como legisladora, así como por posicionar su aspiración a ser votada, lo cual, en opinión del quejoso actualiza **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos** de la servidora pública denunciada, genera **confusión en el electorado y vulnera la equidad** en el actual proceso comicial.
4. **b. Registro y diligencias.** El trece de abril siguiente, la autoridad instructora recibió la queja, la registró con la clave JD/PE/PAN/JD05/MICH/PEF/3/2021<sup>3</sup>, reservó la admisión y ordenó diversas diligencias.
5. **c. Medidas cautelares.** El seis de mayo del mismo año, mediante acuerdo A31/INE/MICH/CD05/06-05-21<sup>4</sup> el Consejo Distrital del INE consideró que las publicaciones contenían elementos de propaganda gubernamental personalizada, lo que justificaba la **procedencia de las medidas cautelares**, a fin de evitar afectar principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el de neutralidad exigida a las personas del servicio público y el de equidad en la contienda electoral<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Foja 23 del expediente.

<sup>4</sup> Fojas de la 68 a la 85 del expediente.

<sup>5</sup> Por tanto, ordenó a la denunciada que eliminara de su cuenta de *Facebook* las publicaciones que son parte del presente procedimiento y de cualquier otro contenido similar, en el que hiciera referencia o tenga relación con sus actividades legislativas y las que puedan contener propaganda gubernamental personalizada, debiendo informar su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurriera.

6. En cuanto a la solicitud del promovente de prohibir a la entonces candidata a diputada federal utilizar su actividad legislativa en su campaña, el Consejo Distrital determinó improcedente el dictado de medidas cautelares de tutela preventiva, al referirse a hechos difusos y genéricos de realización incierta.
7. **d. Emplazamiento y audiencia.** El siete de mayo siguiente, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>6</sup>, la cual se celebró el dieciséis de mayo siguiente<sup>7</sup>.
8. **e. Impugnación de medidas cautelares.** El diez de mayo posterior, la denunciada promovió recurso de revisión contra la determinación de medidas cautelares, el cual fue registrado con la clave **SUP-REP-197/2021** y resuelto el veintiséis de mayo por la Sala Superior que **revocó** dicha determinación, toda vez que, desde su perspectiva, la difusión de ideas, opiniones, posiciones, propuestas y aspiraciones de una persona que busca ser electa consecutivamente no genera en automático una vulneración al modelo de comunicación político-electoral.
9. Lo anterior, porque existe la posibilidad de congeniar el ejercicio de la función legislativa con el derecho a hacer campaña, para lo cual pueden hacer uso de los distintos medios de difusión y comunicación como las redes sociales, incluso para difundir los resultados del quehacer legislativo, con el objeto de que la ciudadanía pueda, en su caso, refrendar su confianza o rechazo a alguna candidatura.
10. **f. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la autoridad instructora envió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que a su vez lo remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada.

### III. Trámite en la Sala Especializada

---

<sup>6</sup> Foja 63 del expediente.

<sup>7</sup> Foja 95 a 99.



11. **a. Recepción y revisión.** El diecinueve de mayo de este año, se recibió el expediente y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de revisar su integración.
12. **b. Turno y radicación del expediente.** El dieciséis de junio siguiente, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSD-41/2021**, lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello<sup>8</sup>, quien lo radicó y procedió a elaborar la sentencia correspondiente<sup>9</sup>.
13. **c. Propuesta de resolución.** En sesión pública de diecisiete de junio pasado, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello sometió a consideración del Pleno de esta Sala la propuesta de resolución correspondiente.
14. No obstante, una vez analizado el asunto, la propuesta fue rechazada por mayoría de votos por considerar que la parte denunciada no había sido emplazada debidamente en el procedimiento y que se necesitaban mayores diligencias para la mejor resolución del asunto.
15. En ese sentido, se encargó el engrose con las consideraciones mayoritarias al Magistrado Presidente y se ordenó la remisión del expediente a la autoridad instructora para los efectos indicados<sup>10</sup>.
16. **d. Diligencias ante la autoridad instructora.** Realizadas las diligencias de investigación correspondientes, el emplazamiento y una nueva audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora ordenó la remisión de dichas constancias a esta Sala Especializada.
17. **e. Continuación del trámite ante la Sala Especializada.** Una vez recibido el expediente en la Sala Especializada, se remitió nuevamente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los

---

<sup>8</sup> Foja 213 del expediente.

<sup>9</sup> Foja 222.

<sup>10</sup> Fojas 225 a 256.

Procedimientos Especiales Sancionadores, para continuar con el trámite correspondiente.

18. **f. Radicación.** En su momento, el Magistrado Presidente de esta Sala ordenó radicar el presente asunto a la ponencia a su cargo y se procedió a elaborar la propuesta de resolución atinente.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

19. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto porque versa sobre una denuncia contra una **diputada federal** que contendía por el mismo cargo de elección popular, a través de la elección consecutiva, con motivo de diversas publicaciones en *Facebook* en las que promocionaba sus actividades legislativas y las de su candidatura, lo que a decir del quejoso puede constituir promoción personalizada, confusión al electorado y vulneración al principio de equidad en la contienda, violando el artículo 134 de la Constitución Federal.
20. En este sentido, esta Sala Especializada tiene competencia para conocer el asunto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>11</sup> y 134, párrafos séptimo y octavo<sup>12</sup>, de la Constitución Federal; 192

---

<sup>11</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>12</sup> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



primero párrafo<sup>13</sup> y 195, último párrafo<sup>14</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470, párrafo 1, inciso a) y b), 476 y 477 de la Ley Electoral<sup>15</sup>.

## SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial

---

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

<sup>13</sup> **Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

<sup>14</sup> **Artículo 195.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

<sup>15</sup> **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o (...)

**Artículo 476.** 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

**Artículo 477.** 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

21. En el marco de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mediante acuerdo general 8/2020<sup>16</sup> la Sala Superior determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación de su competencia y dejó sin efectos los criterios de urgencia establecidos en diversos acuerdos generales para la resolución de expedientes mediante sesiones por videoconferencia.

### **TERCERA. Causales de improcedencia**

22. El estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, ya que la actualización de alguna de ellas tiene como consecuencia que no pueda emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia.
23. Al respecto, de autos no se advierte que se haya hecho valer alguna causal de esa naturaleza y esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna de ellas, por lo que se procederá a analizar los planteamientos vertidos por las partes.

### **CUARTA. Planteamiento de las partes**

24. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

#### **a. Manifestaciones vertidas por el PAN**

25. El **PAN** manifestó en su escrito de denuncia<sup>17</sup> que Yolanda Guerrero Barrera vulneró el principio de equidad, hizo propaganda personalizada y causó confusión en el electorado porque utilizó el mismo perfil de *Facebook* para promocionar sus funciones y logros como legisladora, así como para difundir actos de proselitismo en favor de su candidatura.

---

<sup>16</sup> “ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y con entrada en vigor al día siguiente, conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.

<sup>17</sup> Páginas 14 a 23 del expediente.



26. Al respecto, el promovente solicitó la certificación de diversas ligas electrónicas<sup>18</sup>, de las que, a su decir, se advierte, a su decir, que la candidata denunciada utilizó su *Facebook* con los fines descritos en el párrafo anterior, vulnerando lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, en relación con lo establecido en el artículo 4, inciso d), de los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021.
27. De igual forma, argumenta que el cuatro de abril, la candidata denunciada difundió un video en su *Facebook* relativo al inicio de su campaña en el que usó sus actividades como legisladora para promover su candidatura en elección consecutiva, lo cual generó confusión en el electorado para poder identificar y distinguir la propaganda político-electoral y la propaganda gubernamental.
28. Además, aduce que el artículo 4, inciso d), de los referidos lineamientos prohíben utilizar o adecuar un módulo de atención u oficina de gestión de una diputada o diputado para actividades proselitistas, pues cuentan con pintas o elementos de identificación y vinculación con diputaciones, lo que puede incidir negativamente en el electorado, tal como sucede con la página de *Facebook* de la diputada denunciada y el ofrecimiento de *internet* gratis en su casa de gestión.

#### **b. Manifestaciones vertidas por Yolanda Guerrero Barrera**

29. Del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos se desprende que la candidata denunciada afirma que las publicaciones en *Facebook* se hicieron con apego al artículo 242 de la Ley Electoral y giran en torno a la promoción de la plataforma electoral de MORENA para contender a las elecciones de diputaciones federales y a las propuestas legislativas que dichas candidaturas tienen en todo el país.
30. Adujo que la propaganda realizada fue en su carácter de candidata a diputada federal por elección consecutiva, sin uso de recursos públicos y

---

<sup>18</sup> Las cuales se describirán en el apartado de pruebas, en aras de evitar repeticiones.

que al momento de analizar las infracciones atribuidas a su persona se debe tomar en cuenta que se trata de expresiones difundidas en una red social, la cual está amparado por la libertad de expresión.

31. Aunado a que el derecho a la libertad de expresión de funcionarias o candidatas, dada su relevancia pública, debe gozar de un mayor grado de protección, pues la información relevante está relacionada con el control de la ciudadanía sobre su desempeño.
32. Finalmente, niega que haya utilizado sus actividades legislativas oficiales o institucionales para promocionar el voto a su favor y que, en cada acto desarrollado ha respetado todos los principios inherentes al proceso electoral.

#### **QUINTA. Cuestión probatoria**

##### **a. Pruebas contenidas en el expediente**

33. Previo al estudio de fondo, es necesario que esta Sala Especializada verifique los elementos de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

- **Pruebas aportadas por el PAN**

34. En su escrito de denuncia, el PAN ofreció como pruebas la certificación de la autoridad electoral de los vínculos electrónicos que a continuación se enumeran, los cuales se analizarán en el fondo del asunto:

- |      |   |
|------|---|
| i.   | <a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&amp;_tn_ =K-R">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&amp;_tn_ =K-R</a>   |
| ii.  | <a href="https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal">https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal</a>   |
| iii. | <a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&amp;theater">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&amp;theater</a> |
| iv.  | <a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&amp;theater</a> |
| v.   | <a href="http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171">http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171</a>   |



- **Pruebas obtenidas por la autoridad instructora**

35. Por su parte, la autoridad instructora recabó las pruebas que a continuación se mencionan:
36. **Documental pública.** Acta circunstanciada de quince de abril de este año<sup>19</sup>, en la cual se certificó el contenido de cinco direcciones electrónicas referidas en el apartado anterior, las cuales serán analizadas en el fondo de esta sentencia para evitar reiteraciones.
37. **Técnica.** Disco compacto que contiene un video<sup>20</sup> que se difundió en una de las direcciones electrónicas que se ofreció como prueba por parte del PAN, en la que la candidata y legisladora denunciada pronuncia un discurso con motivo de su arranque de campaña, las expresiones del video denunciado se analizarán en el fondo del asunto y se pueden consultar en el **anexo uno** de esta sentencia.
38. **Documentales privadas.** Escritos de respuesta de *Facebook Inc.*, de los que se desprende lo siguiente:
  - Escrito de veintinueve de abril de este año, por el que manifiesta que el requerimiento realizado por la autoridad instructora está fuera de su alcance, no obstante, de la información con la que cuenta, puede advertir que Yolanda Guerrero Barrera no es la creadora del perfil de *Facebook* denunciado.<sup>21</sup>
  - Escrito de ocho de mayo de este año, en el que manifiesta que el creador del perfil de *Facebook* denunciado fue **Juan Manuel Padilla Guerrero**.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Acta circunstanciada INE/JD-5/OE/MICH/CIRC/4/2021, consultable de las páginas 29 a 42 del expediente.

<sup>20</sup> Página 43 del expediente. Su contenido también se analizará en el fondo del asunto.

<sup>21</sup> Páginas 51 y 52 del expediente.

<sup>22</sup> Páginas 103 y 104.

- Escrito de catorce de julio de este año, por el que manifiesta que dos de las publicaciones denunciadas<sup>23</sup> no están ni estuvieron asociadas con campañas publicitarias o comerciales y que las restantes ligas de *internet* son páginas de *Facebook* y no contenidos o publicaciones de servicios de esa empresa<sup>24</sup>, por lo que no se puede proporcionar información comercial al respecto.
39. **Documentales privadas.** Escritos de Yolanda Guerrero Barrera por los que contesta los requerimientos de la autoridad electoral, de los cuales se desprende lo siguiente:
- Escrito recibido por la autoridad electoral el tres de mayo pasado, en el que la candidata denunciada manifiesta que es la creadora del perfil de *Facebook* denunciado y que María Fernanda Amador Álvarez y **Juan Manuel Padilla Guerrero** (creador del perfil denunciado conforme a *Facebook Inc.*) lo administran actualmente<sup>25</sup>.
  - Escrito recibido por la autoridad administrativa el veinticinco de junio pasado, mediante el cual se manifiesta que las personas que administran el perfil de *Facebook* denunciado no reciben ninguna remuneración y que tampoco hubo remuneración económica para *Facebook* por la difusión de las publicaciones denunciadas<sup>26</sup>.
40. **Documental pública.** Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión<sup>27</sup>, por el que contesta el requerimiento de la autoridad electoral en el sentido de que María Fernanda Amador Álvarez y Juan Manuel Padilla Guerrero,

---

<sup>23</sup> Fojas 319 y 320. Las difundidas en los *links* siguientes: <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater> y <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>

<sup>24</sup> Las ligas de *internet*: [https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&\\_tn\\_=K-R](https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&_tn_=K-R) y [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal)

<sup>25</sup> Fojas 61 y 62.

<sup>26</sup> Fojas 311 y 312.

<sup>27</sup> Foja 313 a 318.



administradores de la página de *Facebook* denunciada, no tienen ni tuvieron relación laboral alguna con ese órgano legislativo.

- **Pruebas ofrecidas por Yolanda Guerrero Barrera**<sup>28</sup>

41. **Documentales públicas.** Acuerdo INE/CG77/2021 del Consejo General del INE y su anexo, relativo a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por MORENA para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el proceso electoral federal 2020-2021.
42. **Documental privada.** Informe rendido el veintinueve de abril por *Facebook, Inc.*, cuyo contenido se precisó en el apartado correspondiente.
43. **Documental pública.** Acta circunstanciada de quince de abril elaborada por la autoridad administrativa electoral, descrita en el apartado anterior.

#### **b. Valoración probatoria**

44. Al respecto, esta Sala Especializada precisa que, de acuerdo con la Ley Electoral, las pruebas clasificadas como **documentales públicas** en el apartado anterior tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a),<sup>29</sup> así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral<sup>30</sup>.
45. Por lo que hace a los restantes medios probatorios (**documentales privadas y técnica**), cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo

---

<sup>28</sup> Páginas de la 105 a la 115 y de la 335 a la 345.

<sup>29</sup> **Artículo 461.**

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

<sup>30</sup> **Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. (...)

dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c)<sup>31</sup> y 462, párrafo 3<sup>32</sup> de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse y concatenarse a la luz del cúmulo probatorio existente en autos.

### **c. Hechos acreditados**

46. Ahora, de las constancias que obran en el expediente, podemos desprender los siguientes hechos acreditados:

#### **i. Calidad de la persona denunciada.**

47. Es un hecho notorio y no controvertido que Yolanda Guerrero Barrera es diputada federal<sup>33</sup> y fue candidata al mismo cargo, por el distrito 05 de Zamora, Michoacán, por vía de la elección consecutiva<sup>34</sup>.

#### **ii. El perfil de *Facebook* denunciado pertenece a Yolanda Guerrero Barrera y es administrado por dos personas más.**

48. Lo anterior se desprende del escrito de la denunciada recibido ante la autoridad administrativa electoral el pasado **tres de mayo** de este año, en el que acepta ser titular del perfil de *Facebook* denunciado, así como del informe de **ocho de mayo** de *Facebook Inc.*<sup>35</sup>, en el menciona que el creador del perfil fue Juan Manuel Padilla Guerrero, quien es reconocido por la legisladora denunciada como administrador de la página de *internet* en su mismo escrito de tres de mayo<sup>36</sup>.

---

<sup>31</sup> **Artículo 461.**

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

(...)

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

<sup>32</sup> **Artículo 462.**

(...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>33</sup> [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

<sup>34</sup> <http://eleccionconsecutiva.diputados.gob.mx/contendientes>

<sup>35</sup> Fojas 103 y 104.

<sup>36</sup> Fojas 61 y 62.



**iii. Que las personas que administran el perfil de *Facebook* no obtienen remuneración alguna por esa labor.**

49. Lo anterior se desprende del escrito de la denunciada de veinticinco de junio, en el que manifiesta que las personas que administran su perfil de *Facebook* no reciben remuneración por esa labor, aunado a que el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifestó que dichas personas no tienen ni tuvieron relación laboral alguna con ese órgano legislativo.<sup>37</sup>

**iv. La existencia del contenido de las ligas de *Facebook* y de la Cámara de Diputados denunciadas.**

50. Las ligas contienen publicaciones relativas a: **a)** perfil de *Facebook* de la candidata denunciada, **b)** información que registró en dicho perfil para que la contacten, **c)** información de la denunciada registrada en la página de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **d)** publicación de cinco de abril relativa al otorgamiento de *internet* gratuito en la casa de gestión de la denunciada, y **e)** video de cuatro de abril en el que la diputada denunciada habla sobre su campaña electoral.<sup>38</sup> Lo cual se desprende de la certificación de la autoridad instructora realizada el quince de abril de este año.<sup>39</sup>

**v. Que las publicaciones de *Facebook* no formaron parte de campañas publicitaria remuneradas.**

51. Lo cual se desprende del informe de *Facebook Inc.*, de catorce de julio pasado, en el que se precisa que las ligas ofrecidas como pruebas por parte del promovente no formaron parte de alguna campaña comercial, lo cual fue corroborado por el dicho de la denunciada en su escrito de veinticinco de junio de este año.<sup>40</sup>

**SEXTA. Fijación de litis**

<sup>37</sup> Documentos consultables de las fojas 311 a 318.

<sup>38</sup> El contenido de las ligas se analizará en el fondo del asunto para evitar reiteraciones innecesarias.

<sup>39</sup> Foja 43.

<sup>40</sup> Fojas 311, 312, 319 y 320.

52. Esta Sala Especializada deberá determinar si Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal por principio de mayoría relativa de MORENA, quien buscaba la elección consecutiva, es responsable de realizar **promoción personalizada**, vulnerar el **principio de equidad e imparcialidad** en la contienda y hacer **uso indebido de recursos públicos**, derivado de sus publicaciones difundidas en *Facebook que*, a decir del PAN, generaron confusión en el electorado.

### **SÉPTIMA. Cuestión previa**

53. Antes de analizar el marco normativo relativo a las infracciones denunciadas, debemos hacer hincapié en el estatuto al que están sujetas las personas que optan por la elección consecutiva, toda vez que será el que se aplique en el presente caso a Yolanda Guerrero Barrera.

- **La elección consecutiva o reelección a nivel federal**

54. De acuerdo con el artículo 59<sup>41</sup> de la Constitución Federal, tanto las senadurías como las diputaciones federales tienen la posibilidad de ser electas nuevamente para el cargo que ostentan bajo ciertas modalidades, en ese sentido, podemos afirmar que la elección consecutiva o reelección a nivel federal es la posibilidad de que las personas legisladoras puedan contender al mismo puesto de elección popular al finalizar el periodo para el cual fueron elegidas.
55. La elección consecutiva se estableció a nivel constitucional en la reforma política-electoral de dos mil catorce<sup>42</sup>, toda vez que las comisiones dictaminadoras estimaron pertinente la reforma al referido artículo 59 constitucional para implementar dicha figura jurídica por las ventajas que traía aparejadas como son:

---

<sup>41</sup> **Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

<sup>42</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.



- Formar un vínculo más estrecho con los electores ya que se podrá ratificar mediante el voto a las personas del servicio público.
  - Abonar a la rendición de cuentas.
  - Fomentar relaciones de confianza entre representantes y representados.
  - Profesionalizar la carrera de los legisladores para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país.
  - Propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.
56. Así las cosas, la reelección de diputaciones federales y senadurías quedó establecida en la Constitución Federal con las siguientes características:
- Las senadurías podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos de seis años cada uno.
  - Las diputaciones federales hasta por cuatro periodos consecutivos de tres años cada uno.
  - La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
57. Al respecto, la Sala Superior estableció que la reelección no opera en automático, sino que es necesario que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal correspondiente, y que se armonice con otros principios y derechos constitucionales<sup>43</sup> y, en

---

<sup>43</sup> **Jurisprudencia 13/2019.** DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, páginas 21 y 22. Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>, al igual que todos los criterios del Tribunal Electoral que se citen en esta sentencia.

ese sentido, estableció que el requisito o exigencia de separación del cargo debía estar previsto expresamente en la norma.<sup>44</sup>

58. Cabe precisar que la primera ocasión en la que se presentarán elecciones consecutivas a nivel federal es en el actual proceso electoral 2020-2021<sup>45</sup>, para las diputaciones electas en dos mil dieciocho, no obstante, a la fecha no se ha emitido legislación secundaria que regule el actuar, requisitos y condiciones para las personas que optan por la reelección.
59. Ante este vacío legal, los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados emitieron las “Disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021”<sup>46</sup>, las cuales sólo tienen obligatoriedad al interior de dicha cámara, por su parte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG635/2020** por el que se emiten los “Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021”<sup>47</sup>, el cual fue modificado por la Sala Superior en el **SUP-JDC-10257/2020 y acumulados**.<sup>48</sup>
60. En los dos cuerpos normativos anteriores se establecen una serie de disposiciones relativas a lo que pueden hacer las diputadas y diputados que optaron por la elección consecutiva y cumplieron con los requisitos para obtener su candidatura, así como las obligaciones y prohibiciones que se les imponen.
61. No debe perderse de vista que las personas que optan por la elección consecutiva tienen una doble calidad de servidoras públicas y candidatas,

---

<sup>44</sup> **Jurisprudencia 14/2019**. DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, páginas 22 y 23. De igual forma lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 50/2017 y 29/2017.

<sup>45</sup> Así lo estableció el artículo transitorio décimo primero de la reforma en comento.

<sup>46</sup> Gaceta Parlamentaria de jueves 26 de noviembre de 2020, número 5660-XVII, Año XXIV, Anexo XVII.

<sup>47</sup> Publicado en el DOF el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

<sup>48</sup> En este asunto, la Sala Superior estableció que los lineamientos emitidos por el INE tienen carácter general, en tanto que las disposiciones de la Cámara de Diputados sólo son obligatorias al interior de ese órgano legislativo.



por lo que también están sujetas a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en la Ley Electoral y, en general, a todas las normas que establezcan obligaciones y derechos en materia electoral (tanto por lo que hace a su calidad como servidoras públicas como de candidatas).

62. No obstante, dada la falta de una legislación secundaria que detalle o regule el tratamiento que se deberá dar las personas que tengan esa dualidad, corresponde a este Tribunal Electoral interpretar y aplicar la normativa existente para armonizar en cada caso el derecho al voto con el ejercicio de la función pública.

#### **OCTAVA. Marco normativo de las infracciones denunciadas**

63. Ahora, una vez establecido lo anterior, analizaremos el marco normativo que rige las infracciones relativas a la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda a la luz del estatuto jurídico de las personas que optaron por la elección consecutiva, así como de la libertad de expresión en redes sociales por ser el medio a través del cual se difundieron las publicaciones denunciadas.

##### **a. Principio de imparcialidad y equidad en la contienda**

64. El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
65. Por su parte, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos el incumplimiento a principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se

afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

66. En este sentido el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y ii) la equidad en los procesos electorales.
67. Lo anterior se traduce en que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos) que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que **destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente**, con la finalidad de que no haya una influencia indebida de su parte en la competencia que exista en alguna contienda electoral.
68. De igual forma, también es posible desprender de dicha porción normativa, la exigencia de que se dé una actuación imparcial de las personas del servicio público con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral<sup>49</sup>, por tanto, el elemento objetivo que se debe demostrar para tener por acreditada dicha infracción es que el proceder de las personas del servicio público influya en la voluntad de la ciudadanía.<sup>50</sup>

#### **b. Promoción personalizada**

69. Por su parte, el párrafo octavo del referido artículo 134 constitucional establece la prohibición de que los servidores públicos se posicionen de forma indebida (imagen, voz, símbolos, logros de gobierno, etc.) ante la ciudadanía mediante promoción personalizada.

---

<sup>49</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018

<sup>50</sup> SUP-REP-163/2018.



70. Dicha promoción personalizada requiere como presupuesto la emisión de propaganda gubernamental, la cual ha sido definida por la Sala Superior como toda "...acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía".<sup>51</sup>
71. Por tanto, para verificar la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada, primero es necesario atender a los parámetros establecidos por la Sala Superior para detectar la existencia de propaganda gubernamental como son:
- El mensaje se emite por una persona del servicio público.
  - Se lleva a cabo mediante actos, escrutinios, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
  - Que la finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
  - Se oriente a generar aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
  - No se trate de comunicaciones puramente informativas.
72. Sobre la propaganda gubernamental, la Sala Superior precisó que debe ser institucional, no puede tener contenido electoral ni influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas y no puede difundirse en campaña electoral, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.<sup>52</sup>
73. Al respecto, la propia Constitución Federal establece excepciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental como son las campañas de información de las autoridades electorales, así como las

<sup>51</sup> Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.

<sup>52</sup> Artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado C de la Constitución Federal.

relativas a servicios educativos, de salud y de protección civil en emergencias, no obstante, deben tomarse en cuenta, caso por caso, los lineamientos establecidos por la Sala Superior para determinar la calidad de la propaganda que se difunde.

74. De esta forma, una vez analizada la naturaleza de la propaganda y en caso de que se actualice la difusión de propaganda gubernamental, se deberá estudiar si contiene elementos de promoción personalizada<sup>53</sup> bajo los siguientes elementos:
- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
  - **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
  - **Temporal.** Resulta relevante establecer si se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si se verificó dentro del proceso se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.
75. De esta forma, no es permisible que las autoridades públicas se identifiquen a través de su función ni que hagan mal uso de recursos públicos o programas sociales, con la finalidad de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza en la contienda electoral a favor o en contra de algún partido político o candidatura.

---

<sup>53</sup> **Jurisprudencia 12/2015** de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, páginas 28 y 29.



**c. El artículo 134 y la elección consecutiva de diputaciones federales**

76. Con la reforma al artículo 59 constitucional que permitió la elección consecutiva se obliga a las autoridades electorales a analizar y considerar el papel dual que tienen las personas que cumplen un encargo parlamentario y al mismo tiempo son candidatas para continuar en el mismo.
77. Como se adelantó, lo anterior no se traduce en que la dualidad diputación-candidatura implique que se pueda inobservar la normativa electoral, los principios constitucionales del sistema democrático o que se coloque a estas personas en un régimen de excepción, sino que debe armonizar el cumplimiento de la norma electoral con la dualidad de las personas legisladoras-candidatas, máxime que la norma no contempla la obligación de las legisladoras de separarse del cargo cuando opten por la reelección o elección consecutiva.
78. En consecuencia, atendiendo a los lineamientos emitidos por el INE se estima que en cada acto que lleven a cabo las personas deberán verificar el papel que están cumpliendo (legisladoras o candidatas) y dependerá del carácter con el que actúen para analizar el tipo de restricciones a las que está sujeta dicha persona, de ahí la importancia de identificar con qué calidad emiten cada una de sus actuaciones y el análisis casuístico que debe llevar a cabo este Tribunal Electoral.
79. Finalmente se precisa que es convicción de este órgano jurisdiccional que las diputaciones-candidaturas no dejan de ser personas del servicio público y por ello están obligadas a seguir acatando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la responsabilidad en la información que proporcionan a la población, no obstante, para hacer efectivo el derecho a la reelección establecido en la Constitución Federal se deben armonizar los principios constitucionales como más favorezca a las personas que se encuentren en esa situación.

#### d. Libertad de expresión en redes sociales

80. Toda vez que el medio empleado para la comisión de los actos considerados contrarios a la normativa electoral es un perfil de *Facebook*, previo al análisis de cada una de las infracciones, se estima pertinente realizar un breve estudio sobre las características de estos espacios de comunicación.
81. El *internet* es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
82. De este modo, las características particulares del *Internet* deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>54</sup>
83. Al respecto, la Sala Superior ha establecido<sup>55</sup> que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

---

<sup>54</sup> Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

<sup>55</sup> Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.



84. Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo externa opiniones o cuándo persigue, con sus publicaciones, fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato, a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.
85. De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia **la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.
86. Bajo esta tesitura, el órgano jurisdiccional en cita ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; y facilitan las libertades de expresión y asociación previstas en la Constitución Federal, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la propia Constitución.
87. Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

#### **NOVENA. Caso concreto**

88. Establecido lo anterior, recordemos que el PAN denunció promoción personalizada y violación a los principios de equidad y neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos por parte de una servidora pública que busca la elección consecutiva quien **utiliza la misma cuenta de Facebook** para difundir actividades relativas al cargo que ostenta y

para llamar al voto a favor de su candidatura, lo cual, desde concepto del promovente, genera confusión en el electorado.

89. Antes de continuar con el análisis de fondo del asunto es necesario destacar el contenido de las publicaciones denunciadas y de la página de la Cámara de Diputados que también fue aportada como prueba por el PAN.

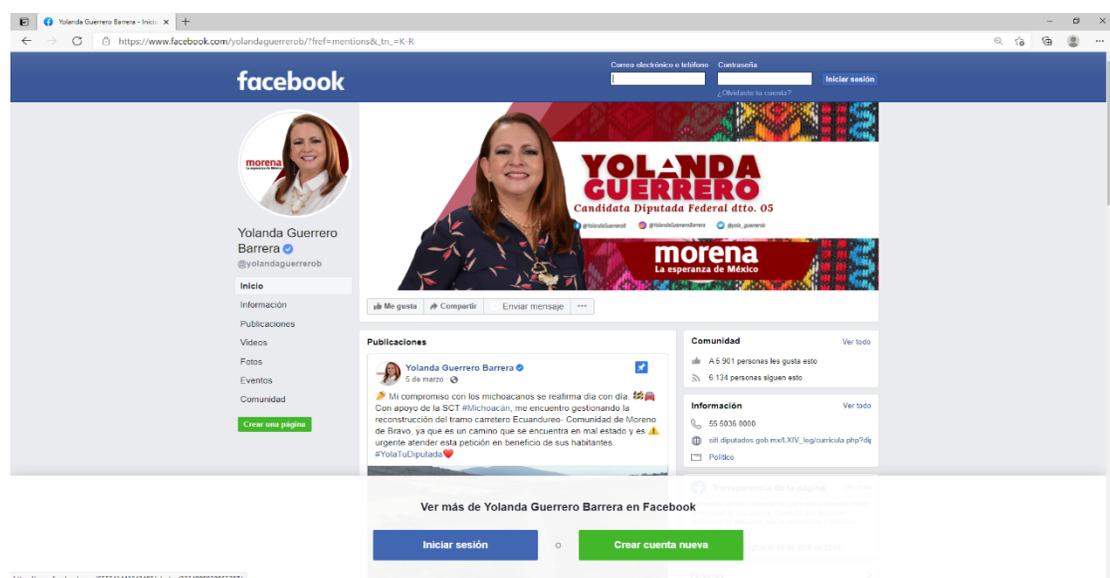
### a. Análisis del contenido de las ligas de *internet* denunciadas

90. En su escrito de denuncia el PAN denunció cinco ligas electrónicas con la finalidad de que fueran certificadas por la autoridad administrativa electoral y posteriormente analizadas por este órgano jurisdiccional con la finalidad de determinar la existencia o no de las infracciones atribuidas a la denunciada.
91. En ese sentido, mediante el acta circunstanciada INE/JD5/MICH/CIRC/4/2021, la autoridad administrativa electoral certificó el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el PAN, a saber:

### 1. Perfil de *Facebook* de Yolanda Guerrero

92. El contenido de la primera liga electrónica denunciada es la siguiente:

[https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&\\_tn\\_=K-R](https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&_tn_=K-R)



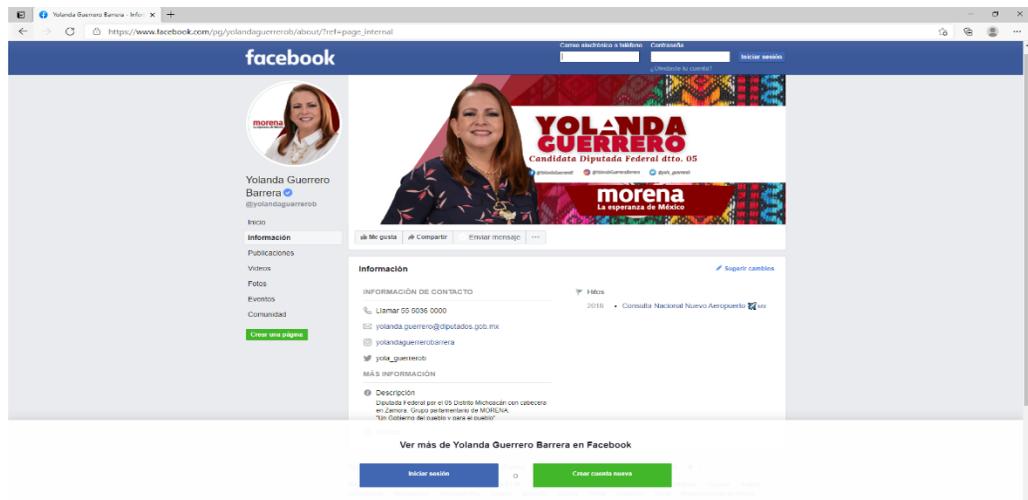


93. De la anterior publicación se observa que corresponde al perfil del *Facebook* verificado de Yolanda Guerrero Barrera, quien se identifica como candidata a diputada federal por el distrito 05 por MORENA, de este perfil se puede desprender lo siguiente:
- Se identifica con dos fotografías que corresponden a su persona, en la que aparece junto al logotipo del partido político MORENA.
  - Le gusta a seis mil novecientas una personas y seis mil ciento treinta y cuatro personas la siguen.
  - Comparte información como su número telefónico, la página de *internet* de la Cámara de Diputados, que más adelante se analizará, así como que se dedica a la política.
  - Finalmente, se observa una publicación de cinco de marzo, periodo de intercampañas, con el siguiente contenido: “Mi compromiso con los michoacanos se reafirma día con día. Con apoyo de la SCT #Michoacán, me encuentro gestionando la reconstrucción del tramo carretero Ecuandureo- Comunidad de Moreno de Bravo, ya que es un camino que se encuentra en mal estado y es urgente atender esta petición en beneficio de sus habitantes. #YolaTuDiputada”.

## 2. Información del perfil de *Facebook* de la denunciada

94. El contenido de la segunda liga electrónica aportada por el PAN es el siguiente:

[https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrerob/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrerob/about/?ref=page_internal)



95. De lo anterior se aprecia que la liga corresponde al mismo perfil de *Facebook* de la candidata denunciada que se describió en el apartado anterior, con las mismas fotografías de la candidata y con la precisión de que en esta liga se observa el apartado de “información” del que se desprenden los siguientes elementos:

- Yolanda Guerrero comparte su información de contacto como es: número telefónico, correo electrónico institucional de la Cámara de Diputados, su cuenta de *Instagram* y *Twitter*.
- Se observa también que en dos mil dieciocho publicó un “hilo” denominado “Consulta Nacional del Nuevo Aeropuerto”
- Se describe como Diputada Federal por el 05 Distrito Michoacán con cabecera en Zamora, del grupo parlamentario de MORENA.
- Finaliza su descripción con la frase: "Un Gobierno del pueblo y para el pueblo”.

### 3. Página de la Cámara de Diputados

96. El contenido de la tercera liga electrónica certificada por la autoridad instructora es el siguiente:

[http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-41/2021

The screenshot shows the official website of the Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. It features a profile for Dip. Yolanda Guerrero Barera, including her photo, personal details (born in Michoacán, Mexico), and a table of her professional and political experience. The table lists her roles in various institutions and the years she served.

Ficha curricular	Iniciativas	Proposiciones	Asistencias/Votaciones
ESCOLARIDAD			
Licenciatura		Contaduría Pública	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL			
Asesora de la Casa-Oficina del Dip. Fed. Dr. Guillermo Plutarco Ferrera XVI Legislatura		Cámara de Diputados	1997-2000
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL			
Tribujadora		Gobierno del Estado. En R.F.P. y C.	2000
Secretaria		Secretaria de la Mujer en el CEE de Morelia en Michoacán	2010-2016
Representante		Sindicato del STALP	2013-2018
INICIATIVA PRIVADA			
Operadora de línea telefónica		Teléfonos de México	1983-1986
Representante del Sindicato Mexicano de Televidentes		Sindicato Mexicano de Electricistas	1983-1986
Administradora		Clinica Hospital Santa Fe de Zamora	1990-2000

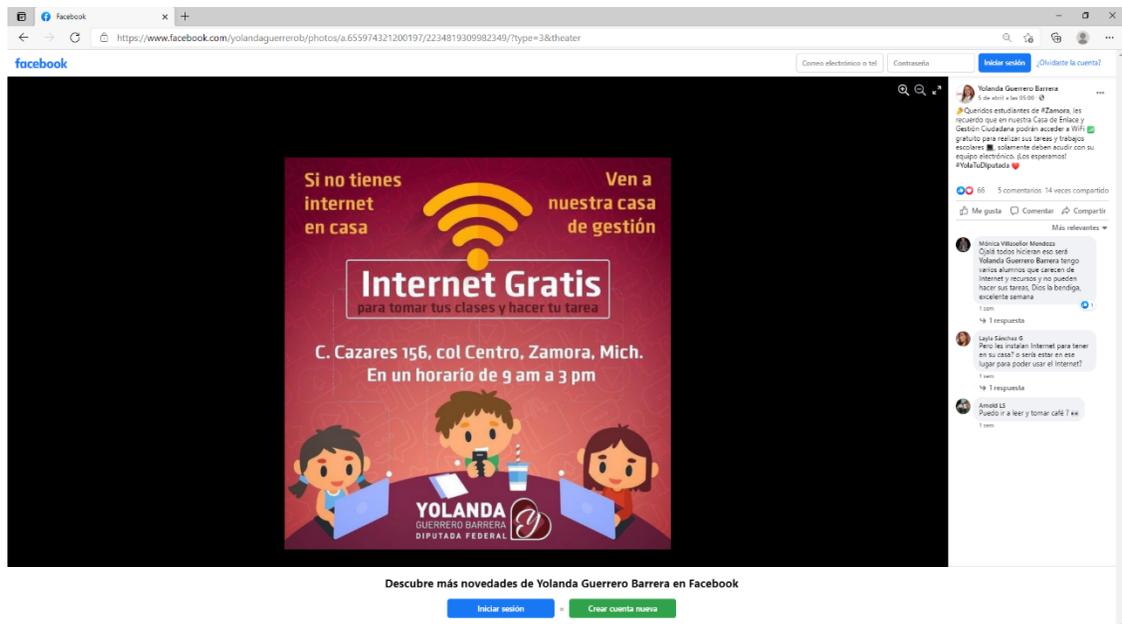
97. De lo anterior se desprende que la liga electrónica corresponde a una página de *internet* de la Cámara de Diputados el Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, y específicamente muestra información de la legisladora denunciada que corresponde a lo siguiente:

- Su calidad como diputada: mayoría relativa, Michoacán, distrito 05, que pertenece a MORENA, correo electrónico institucional, teléfono, onomástico y la persona que es su suplente en el Congreso.
- Comisiones a las que pertenece: Comunicaciones y transportes, economía, comercio y competitividad e infraestructura.
- Ficha curricular, iniciativas, proposiciones, asistencias y votaciones.
- Finalmente se observan los números de teléfono y la dirección de la Cámara de Diputados.

#### 4. Publicación de *internet* gratis

98. El contenido de la cuarta liga electrónica denunciada corresponde a la siguiente publicación:

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>

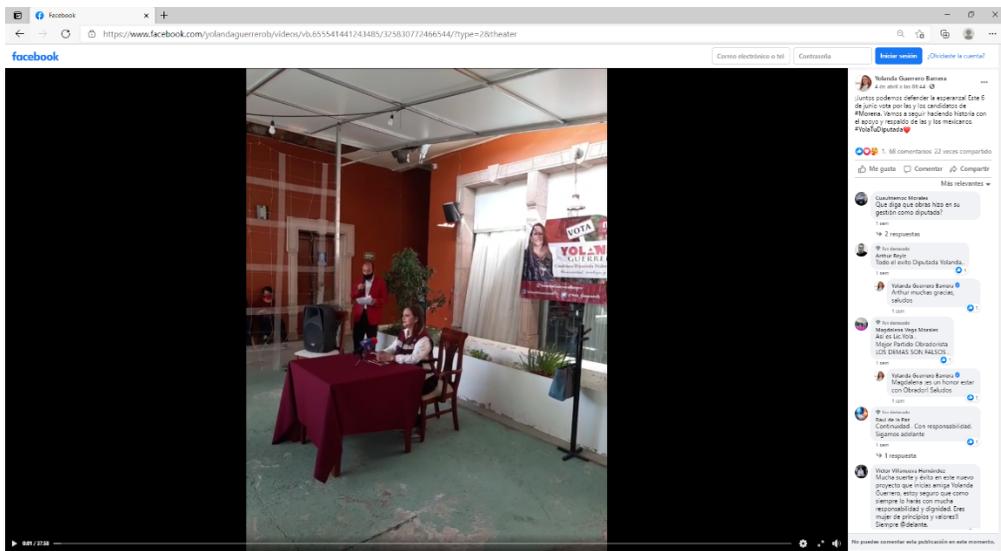


99. De la liga de *internet* se desprende que la legisladora difundió una publicación el cinco de abril de este año, durante las campañas electorales, en su perfil de *Facebook* de la que se desprende lo siguiente:
- La legisladora ofreció servicio de *internet* gratuito en su casa de gestión para el estudiantado que no contaba con ese servicio en su casa.
  - La condición para el uso del *internet* es que se usará con la finalidad de hacer tareas y/o para tomar clases, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
  - La casa de gestión en la que se ofrecía este servicio está ubicada en la calle Cazares 156, colonia Centro, Zamora, Michoacán.
  - Al final de la publicación se aprecia el nombre de Yolanda Guerrero Barrera y que se ostenta con la calidad de diputada federal.
  - En la publicación la legisladora dice: Queridos estudiantes de #Zamora, les recuerdo que en nuestra Casa de Enlace y Gestión Ciudadana podrán acceder a Wifi gratuito para realizar sus tareas y trabajos escolares. Solamente deben acudir con su equipo electrónico. ¡Los esperamos! #YolaTuDiputada

### 5. Publicación de video de arranque de campaña

100. El contenido de la quinta liga electrónica denunciada corresponde a la siguiente publicación:

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/25830772466544/?type=2&theater>



101. De lo anterior se puede desprender que el cuatro de abril, durante campaña, la diputada denunciada publicó un video con la siguiente descripción: ¡Juntos podemos defender la esperanza! Este 6 de junio vota por las y los candidatos de #MORENA. Vamos a seguir haciendo historia con el apoyo y respaldo de las y los mexicanos. #YolaTuDiputada”.
102. El video denunciado tiene una duración de treinta y siete minutos con cincuenta y ocho segundos<sup>56</sup> y se abordan, entre otras temáticas, las siguientes:
- La reelección y la reforma de dos mil catorce.
  - La alianza de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
  - Su trayectoria y de su participación como legisladora.

<sup>56</sup> El contenido integral del video se puede consultar en el **anexo uno** de esta sentencia.

- Actividades de la sexagésima legislatura como iniciativas, reformas y leyes que aprobaron.
- Proyectos que tiene como diputada que están a punto de consolidarse.
- La necesidad de darle continuidad a los proyectos que están por consolidarse por su parte y la importancia de contar con la mayoría en la Cámara de Diputados.

## **6. Análisis conjunto de las ligas de *internet* denunciadas**

103. De las anteriores publicaciones se desprende que el perfil de *Facebook* de Yolanda Guerrero Barrera es un perfil verificado y que pertenece a la persona referida, el cual, en ese sentido, se puede calificar como de uso personal y no institucional, ya que no le fue proporcionado por la institución a la que pertenece.
104. Dicho perfil es utilizado para difundir las actividades de la denunciada como candidata a la reelección al cargo de diputada federal, ya que se identifica en una de sus fotos con ese carácter e incluso el video de cuatro de abril de este año fue difundido con motivo del arranque de su campaña.
105. De igual forma, el perfil de referencia es usado para la difusión de sus actividades como legisladora, lo cual se puede desprender de su publicación de cinco de abril de este año, en la que se ostenta como diputada federal, así como de la información registrada sobre sus actividades en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la publicación de cinco de marzo en la que se identifica como diputada federal y hace del conocimiento de la ciudadanía algunas de sus actividades como legisladora.
106. Finalmente, también se puede desprender que el perfil de *Facebook* se utiliza para la emisión de opiniones de la denunciada o para la difusión de temas de interés público como es el “hilo” sobre la consulta del nuevo aeropuerto que se aprecia en la segunda liga de *internet* denunciada,



aunado a que comparte tanto información de la institución en la que labora como de sus restantes redes sociales.

**b. Equidad y neutralidad en la contienda por el uso de *Facebook* para difundir sus actividades como legisladora y candidata**

107. Ahora bien, analizado lo anterior, se procede al estudio del argumento del PAN relativo a que el hecho de que la candidata denunciada utilice un mismo perfil de *Facebook* para difundir aspectos relativos a su trabajo como legisladora y como candidata genera confusión en el electorado y vulnera los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.
108. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que ese sólo hecho denunciado por el PAN no genera transgresión alguna a la normativa electoral.
109. Lo anterior, dado que, como se adelantó, la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha sido en el sentido de privilegiar la libre circulación de las ideas a través de *internet* por ser un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión y, en ese sentido, cualquier ejercicio auténtico de ese derecho humano en redes sociales debe ser ampliamente protegido en el contexto del debate público.
110. En ese sentido, esta Sala Regional ha establecido que no existe una prohibición para que las personas del servicio público o particulares, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, accedan a las redes sociales e interactúen con la ciudadanía, e incluso se ha reconocido como un derecho que encuentra cabida en una sociedad democrática que pugna por la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que prohibir o delimitar el uso de alguna red social respecto de alguna actividad a la que se dedique su titular, sería contrario a la derecho a la libertad de expresión.

111. No obstante, como lo ha precisado el Tribunal Electoral, en el análisis de infracciones a la norma electoral en redes sociales debe atender a la calidad del sujeto que realizó la publicación y el contexto en que se emitió el mensaje, por eso, este órgano jurisdiccional debe analizar caso por caso si las publicaciones que se someten a su consideración actualizan la comisión de alguna infracción o si corresponde a una opinión o interacción permisible por la normativa electoral.
112. En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera inexistente la confusión al electorado que denunció el PAN, toda vez que a las personas del servicio público no se les puede prohibir o delimitar el uso de sus redes sociales<sup>57</sup>, de conformidad con lo establecido por esta Sala Especializada.
113. Lo anterior se refuerza si tomamos en cuenta la doble calidad de legisladora y de candidata de la persona denunciada, pues dentro de las restricciones previstas en el artículo 134 constitucional para las personas del servicio público se encuentran las relativas a la prohibición de utilizar indebidamente recursos públicos, influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y difundir propaganda personalizada.
114. Además, en la Ley Electoral tampoco se prevé ni se puede desprender una infracción de tal naturaleza ni para las personas del servicio público ni para las candidaturas, aunado a que tampoco en los Lineamientos del INE, aprobados mediante el acuerdo **INE/CG635/2020** se puede desprender la obligación de separar el uso de sus redes sociales para la difusión de sus actividades, pues dichos lineamientos prevén una serie de obligaciones y prohibiciones, como son:
- No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña.
  - No podrán utilizar recursos públicos con fines electorales.
  - Deberán manifestar su intención de buscar la reelección, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

---

<sup>57</sup> Sentencia emitida en el SRE-PSL-7/2021 el dos de junio de este año.



- No utilizar el módulo u oficina de gestión legislativa para realizar actividades de proselitismo.
  - Informar sobre la apertura de oficinas destinadas para realizar actividades proselitistas.
  - No prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.
  - Entregar calendarios de actividades, las cuales podrán cotejarse para verificar el desarrollo de las mismas y que no utilicen indistintamente su calidad de diputada o diputado con la de precandidata o precandidato
  - Identificar claramente con que calidad se desarrollan todas sus actividades públicas con una leyenda perceptible a simple vista.
115. Así las cosas, en los lineamientos se establece que en cada una de las actuaciones que tengan las personas que cuenten con la dualidad candidata-legisladora se debe identificar la calidad con la que la desarrollan, por tanto, lo exigible, en su caso, sería que cada una de las actividades que realicen tengan una finalidad específica y se identifique cuál es dicha finalidad (proselitista o legislativa).
116. Por tanto, como se adelantó, tomando en cuenta: **i)** las características expansivas del *internet* y de las redes sociales como medios de comunicación, **ii)** el hecho de que el perfil de *Facebook* de la denunciada no tiene carácter institucional, **iii)** el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas, y **iv)** la calidad de la denunciada como legisladora y candidata, este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que se debe privilegiar el ejercicio de los derechos humanos referidos y que **el sólo hecho de que una persona utilice su perfil de una red social para difundir todos los aspectos de su actividad profesional no constituye infracción**

**electoral alguna, siempre que sus publicaciones se realicen en los tiempos y bajo las modalidades permitidas por la norma electoral.**<sup>58</sup>

117. Lo anterior es congruente con la finalidad de la reelección o elección consecutiva, pues tal como se estableció en el dictamen de reforma al artículo 59 constitucional, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este Tribunal Electoral, uno de los objetivos de la reelección es que las personas que opten por esta figura jurídica deben refrendar la confianza de la ciudadanía a través del trabajo realizado en el seno del Congreso de la Unión como legisladoras.
118. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional declara la **inexistencia de la confusión al electorado y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda** por el uso de la red social de *Facebook* para difundir aspectos relativos al trabajo legislativo como diputada federal, así como de la candidatura al mismo cargo de elección popular de la persona denunciada.
119. No obstante, se procede al análisis de las publicaciones denunciadas para el estudio de la infracción relativa a la promoción personalizada, ya que, como se adelantó, el pronunciamiento de la inexistencia relativa a la confusión en el electorado es por el uso, en general, de la red social en comento.

### **c. Promoción personalizada**

120. Como se adelantó, la existencia de la promoción personalizada requiere como presupuesto la emisión de propaganda gubernamental, por lo que deberemos analizar en un primer momento si las publicaciones denunciadas tienen el carácter de propaganda gubernamental.

---

<sup>58</sup> No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en el expediente SUP-REP-197/2021, la Sala Superior reconoció que pueden congeniar el ejercicio de la función legislativa con el derecho como candidata a realizar campaña e indicó que la interacción de ambas calidades no implica, en automático, que se vulnere el artículo 134, la equidad en la contienda o el modelo de comunicación político electoral.

121. Al respecto, cabe recordar que la Sala Superior y esta Sala Especializada ha establecido una serie de supuestos necesarios para la acreditación de propaganda gubernamental<sup>59</sup>, como son:
- i. Si el mensaje se emite por una persona del servicio público.
  - ii. Si su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para generar adhesión o persuasión en la ciudadanía.
  - iii. Que no se trate de comunicaciones meramente informativas.
122. Así, se procede a analizar las ligas denunciadas y de encontrar la existencia de propaganda gubernamental, se deberá proceder al estudio de los elementos personal, objetivo y temporal de la promoción personalizada, no obstante, en caso de no advertir la emisión de propaganda gubernamental no se podrá continuar con en análisis de la infracción referida.

## 1. Primera liga denunciada



123. Respecto de la primera liga analizada, se puede desprender que se difunde un mensaje por parte de la denunciada:

“Mi compromiso con los michoacanos se reafirma día con día.  
Con apoyo de la SCT #Michoacán, me encuentro gestionando

<sup>59</sup> Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.

la reconstrucción del tramo carretero Ecuandureo- Comunidad de Moreno de Bravo, ya que es un camino que se encuentra en mal estado y es urgente atender esta petición en beneficio de sus habitantes. #YolaTuDiputada”

124. Dicha publicación se emite por una persona del servicio público, y su finalidad fue difundir una gestión de gobierno que está llevando a cabo la persona denunciada, como es la construcción de un tramo carretero en Michoacán, además, se advierte la finalidad de persuadir a la ciudadanía sobre sus actividades como legisladora, manifestando que tiene compromiso con los michoacanos y que se encuentra gestionando mejoras carreteras, lo cual no son datos meramente informativos.
125. Por lo anterior, esta Sala Especializada estima que se difundió propaganda gubernamental y procede al análisis de la promoción personalizada.
126. En la publicación se puede advertir el **elemento personal**, ya que dicha publicación la emite en su carácter de Diputada Federal y está plenamente identificada en el mensaje (imagen, nombre y símbolos), no obstante, esta Sala Especializada estima que **no se acredita el elemento objetivo de la infracción**, porque si bien Yolanda Guerrero informa a la ciudadanía sus actividades como legisladora y las gestiones que está realizando para reparar un tramo carretero que necesita mantenimiento, lo cierto es que no existen manifestaciones en las que atribuya el establecimiento de un programa social, un logro de gobierno o alguna obra pública como un logro personal.
127. Lo anterior, toda vez que en la publicación aduce que está gestionando ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la reparación de un tramo carretero, es decir, informa sobre una acción que no ha sido concretada, por tanto, no existe, al momento de la publicación, una obra de gobierno que pueda atribuirse como logro personal.

128. Por tanto, si bien nos encontramos ante propaganda gubernamental, no se acredita la promoción personalizada de la denunciada porque no se actualiza el elemento objetivo de la infracción.

## 2. Segunda liga denunciada



129. De la segunda liga denunciada se puede advertir que es información vertida en *internet* por una persona del servicio público, no obstante, su finalidad no es difundir algún logro, gestión, obra y medida de gobierno, ya que únicamente se vierten los datos de contacto de Yolanda Guerrero y se describe su actuar profesional, su ideología e incluso su opinión respecto de la consulta nacional del nuevo aeropuerto.
130. Lo anterior no se puede calificar como como propaganda gubernamental, dado que, como se adelantó, se trata de una comunicación meramente informativa relativa a los datos de contacto como son: el teléfono, redes sociales y correo electrónico de la persona denunciada.
131. En ese sentido, toda vez que no estamos ante propaganda gubernamental, presupuesto para la existencia de promoción personalizada, este órgano jurisdiccional estima inexistente dicha infracción por lo que hace a la publicación analizada.

### 3. Tercera liga denunciada

[http://siti.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

**Cámara de Diputados**  
LXIV Legislatura

Dip. Yolanda Guerrero Barera

Tipo de elección: **Relativa**  
 Estado: **México** | Censo: **5** | J. 256  
 Correo electrónico: **yolanda.guerrero@diputados.gob.mx** | Teléfono: **5111**  
 Domicilio: **ZM. Adreña 7914**  
 Apellido: **Guerrero Barera**

Comisiones a las que Pertenece  
 ORDINARIA Comunicaciones y Transportes | Economía, Comercio y Competitividad | Infraestructura/Secretaría |

Ficha curricular	Iniciativas	Proposiciones	Asistencias/Votaciones
<b>ESCOLARIDAD</b> Licenciatura <b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b> Asesora de la Casa-Ciudad del Dip. Fed. en Sanitosa Pública Arroya XVI Legislatura <b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL</b> Trabajadora Secretaria Representante <b>INDUSTRIA PRIVADA</b> Operadora de larga distancia Representante del Sindicato Mexicano de Telefonistas Administradora	Contaduría Pública Cámara de Diputados Gobierno del Estado, En R.P.P. y C. Secretaria de la Mujer en el CEE de Morena en Michoacán Sindicato del STADPE Teléfonos de México Sindicato Mexicano de Electricistas Clínica Hospital Santa Fe de Zamora	1997-2000 2000 2013-2015 2013-2018 1983-1986 1983-1986 1990-2000	

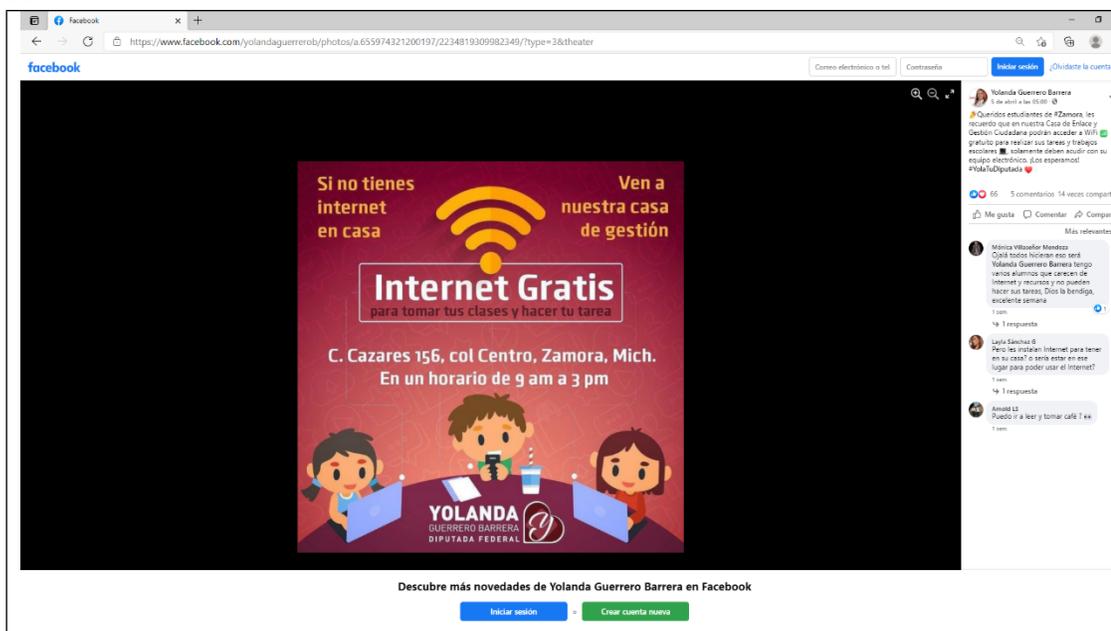
Comunicador General:  
 Para Extensiones de 4 dígitos 5628 1300  
 Para Extensiones de 5 dígitos 5036 0000

Av. Congreso de la Unión, N° 56. Col. H. Parque  
 Del Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, D.F.  
 01800 | CÁMARA

132. De lo anterior se puede advertir que la página de *internet* es una comunicación emitida por un ente de gobierno como es la Cámara de Diputados, no obstante, no tiene como finalidad difundir algún logro, gestión, obra y medida de gobierno, únicamente se vierten los datos de Yolanda Guerrero como legisladora, ficha curricular, iniciativa, proposiciones, asistencias al órgano legislativo, así como las comisiones en las que participa.
133. Por lo anterior, dicha liga electrónica **no se puede calificar como como propaganda gubernamental**, dado que se trata de una comunicación informativa respecto de la labor legislativa de la persona denunciada, la cual no busca generar ningún tipo de adhesión en la ciudadanía.
134. Por tanto, este órgano jurisdiccional estima inexistente la promoción personalizada por lo que hace a la página de *internet* de la Cámara de Diputados analizada.

### 4. Cuarta liga denunciada

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>

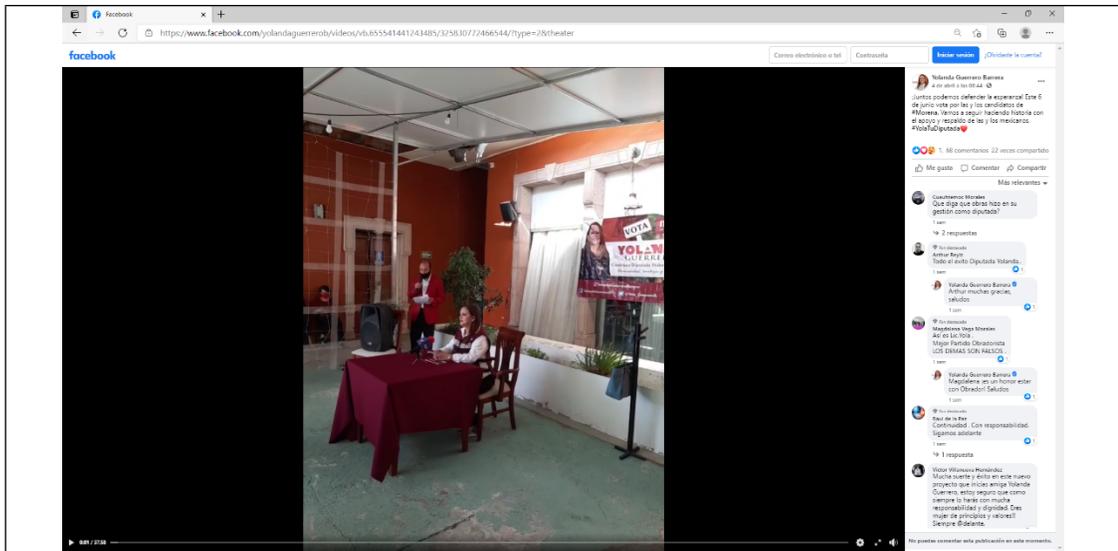


135. Esta publicación, como se adelantó, se emite por una persona del servicio público, y su finalidad fue difundir un servicio gratuito que se estaba prestando al estudiantado que no contaba con *internet* en su casa, no obstante, se advierte que no tiene como finalidad difundir algún logro, gestión, obra y medida de gobierno, únicamente se vierten datos para acceder a ese servicio prestado por Yolanda Guerrero en su calidad de legisladora.
136. Se afirma lo anterior, toda vez que de la publicación se advierte que Yolanda Guerrero se identifica en todo el tiempo como diputada federal; el servicio que prestó al estudiantado fue en su casa de gestión; se dan a conocer datos para acceder a dicho servicio, como son: no contar con *internet*, utilizar el servicio para tomar clases, hacer tareas y trabajos, así como llevar el dispositivo electrónico en el cual realizarán dichas actividades.
137. En ese sentido, se afirma que el contenido de la publicación no tiene como finalidad buscar la adhesión o persuadir a la ciudadanía de cuestión alguna, sino la franca intención de informar las condiciones que se han dispuesto por parte de la diputada federal para acceder al servicio gratuito de *internet*.
138. En ese sentido, si bien nos encontramos ante comunicación proveniente de un ente gubernamental, la misma no cuenta con elementos

- propagandísticos tendentes a generar la aceptación o adhesión ciudadana a una determinada temática, por lo que no se satisfacen las exigencias definidas por la Sala Superior para ser calificada como propaganda gubernamental.
139. En este entendido, dado que la existencia de dicha propaganda resulta una precondition para la probable actualización de promoción personalizada, resulta inexistente la conducta denunciada por lo que hace a esta publicación.
140. Ahora bien, no pasa inadvertido a esta autoridad electoral que el PAN argumenta que Yolanda Guerrero utiliza su módulo de atención u oficina de gestión para actividades proselitistas por el ofrecimiento de *internet* gratis, lo cual está prohibido en el artículo 4, inciso d), de los Lineamientos del INE.
141. No obstante, esta Sala Especializada estima que el servicio que presta la Diputada Federal no transgrede dichos Lineamientos, ya que ofrecer el servicio de *internet* al estudiantado no se puede equiparar a un acto de proselitismo, toda vez que este se refiere a la búsqueda de apoyo por parte de una candidatura y a la adhesión o simpatía por parte de la ciudadanía para la obtención del voto y, en el caso concreto, **no encontramos algún llamamiento explícito o implícito de apoyo u obtención del voto a cambio del ofrecimiento de *internet* gratuito.**
142. Por lo anterior, esta autoridad jurisdiccional estima inexistente la infracción denunciada por el PAN.

##### **5. Quinta liga denunciada**

<https://www.facebook.com/yolandaguerrerob/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>



- 143. De esta liga denunciada se advierte que se difundió un video relativo a un evento de campaña de Yolanda Guerrero Barrera, en el que se trataron temas relativos a la reelección, la reforma de dos mil catorce, las alianzas partidistas, la trayectoria de la denunciada como legisladora y su actuar en el órgano legislativo al que pertenece, así como proyectos pendientes que tiene como diputada y la necesidad de darles continuidad y que de MORENA continúe con la mayoría en la Cámara de Diputados para ese efecto.
- 144. Por tanto, se estima que el video es un evento proselitista que se difundió durante el tiempo establecido al efecto por la Ley Electoral, toda vez que, como se dijo, se advierten elementos tendentes a la obtención del voto, como son los temas tratados en la plática que sostiene Yolanda Guerrero Barrera, las expresiones de que necesita el apoyo y confianza de las personas para continuar como legisladora, así como la existencia de la lona rotulada con la imagen de la expositora y con la frase: “VOTA YOLANDA GUERRERO”.
- 145. En ese sentido, esta Sala Especializada estima que la publicación **no se puede calificar como propaganda gubernamental**, toda vez que se hace en el marco del ejercicio al derecho político-electoral a ser votada por parte de Yolanda Guerrero, es decir, dicha publicación es emitida con la franca finalidad de obtener el apoyo de la ciudadanía para acceder a un cargo de elección popular.

146. Estimar lo contrario, implicaría que se hiciera nugatorio el ejercicio de su derecho a ser votada vía elección consecutiva, ya que prohibir la difusión de sus logros, gestiones o actividades en el Congreso de la Unión durante los actos de proselitismo contravendría una de las finalidades más importantes de la reforma al artículo 59 de la Constitución Federal, que consiste en refrendar la confianza de la ciudadanía a través de las actividades realizadas dentro del órgano legislativo.
147. Por tanto, este órgano jurisdiccional determina la **inexistencia de la promoción personalizada** en el video denunciado, ya que, como se adelantó, su difusión por parte de la denunciada se hace en el marco de su candidatura a una diputación federal, la cual puede subsistir con su labor legislativa, de acuerdo con lo indicado en la Sala Superior en el SUP-REP-197/2021, en el reconoció que pueden congeniar la función legislativa con el derecho de la candidata a realizar actos de campaña.

#### **d. Vulneración al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal**

148. Ahora bien, para el análisis de esta infracción se debe tomar en cuenta que el actuar de las personas del servicio público sea en todo el tiempo en el sentido de aplicar con imparcialidad los recursos públicos (económicos, humanos y materiales) que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Federal.
149. De igual forma, también se debe analizar si la candidata utilizó indebidamente su encargo o tuvo alguna actuación imparcial con el objeto de beneficiar o perjudicar a algún partido, candidatura o coalición, por tanto, a fin de analizar esta infracción, en primer lugar, se procederá al estudio del uso de los recursos públicos y, en segundo lugar, a verificar si las expresiones utilizadas en las publicaciones denunciadas fueron permisibles, tomando en cuenta el carácter dual candidata-legisladora.



- **Uso indebido de recursos públicos**

150. Esta Sala Especializada estima que es **inexistente la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos**, toda vez que en el expediente no se cuentan con elementos para establecer que se usaron recursos materiales, humanos o económicos del servicio público para la difusión de las publicaciones realizadas en *Facebook*, toda vez que quedó acreditado lo siguiente:

- Las publicaciones realizadas en *Facebook* no formaron parte de campañas comerciales.
- Las personas que administran la página de *Facebook* de la denunciada no reciben remuneración alguna del órgano legislativo al que pertenece la denunciada ni de la propia denunciada.
- El perfil de *Facebook* de referencia pertenece a la denunciada.

151. Por tanto, toda vez que las publicaciones de *Facebook* se difundieron sin mediar recursos económicos al no formar parte de campañas comerciales; las personas que intervienen en la administración de la página de *internet* no reciben remuneración por su labor ni por parte de la Cámara de Diputados ni por parte de la propia denunciada, aunado a que el perfil de *Facebook* no es de uso institucional o proporcionado por la Cámara de Diputados a la denunciada, se concluye que **no se usaron indebidamente recursos económicos, materiales ni personales del servicio público para la difusión de las publicaciones analizadas**.

152. Por otra parte, por lo que hace a la liga de *internet* que contiene información de la Cámara de Diputados tampoco existe uso indebido de recursos públicos, ya que esta publicación no es difundida por parte de la denunciada, sino por un ente gubernamental con fines meramente informativos, en aras de cumplir con su obligación de transparencia e información pública gubernamental.

- **Vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda por la publicación de contenido en *Facebook***

153. Como se adelantó, el PAN argumentó que el uso del perfil de *Facebook* por parte de Yolanda Guerrero Barrera para difundir sus actividades como legisladora y como candidata podría confundir al electorado y vulnerar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, no obstante, tal como se adelantó, ese actuar no constituye infracción alguna pues los servidores públicos tienen el derecho de acceder a redes sociales e interactuar con la ciudadanía.
154. No obstante, lo anterior no impide que cada una de las publicaciones se pueda analizar por parte de este órgano jurisdiccional para verificar que el actuar de la denunciada se ajuste a los lineamientos establecidos al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, ya que, si bien es candidata a un cargo de elección popular, también le subsiste el carácter de legisladora y su actuar es observar el mandato constitucional.
155. Por tanto, respecto de las **publicaciones identificadas** con los numerales **uno, dos, tres y cuatro**, cuyo contenido ha sido analizado en el apartado relativo a la promoción personalizada, **tampoco se advierte vulneración alguna a los principio de imparcialidad y equidad en la contienda**, ya que en dichas publicaciones la denunciada no se posicionó exaltando sus logros personales ante el electorado, no utilizó su investidura para obtener una ventaja indebida en el proceso electoral o para perjudicar a otros partidos políticos o candidaturas, ni utilizó recursos materiales, humanos o económicos para su difusión, por lo que se llega a la conclusión anunciada.
156. Ahora, por lo que hace a la publicación identificada con el **numeral cinco**, relativo al evento proselitista difundido en *Facebook* a manera de video, toda vez que su contenido no se analizó en el apartado anterior por considerar que no era propaganda gubernamental, se procede al análisis de las expresiones vertidas en él.



157. La anterior, dado que, a pesar de que la denunciada se encuentre en un acto de proselitismo, debe observar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, sin aprovecharse de su cargo para obtener una ventaja indebida o desequilibrar la balanza a su favor o en perjuicio de algún partido, candidatura o coalición, durante el proceso electoral en curso.
158. Se procede al análisis de las expresiones vertidas en el video denunciado:
- La candidata se presenta ante los asistentes describiéndose como una mujer de trabajo y de lucha.
  - **Les cuestiona a los asistentes si no quieren mejores condiciones de vida y que el camino para conseguir las es apostando por MORENA y dándole continuidad a su proyecto de gobierno.**
  - Solicita la oportunidad a la ciudadanía de que la dejen seguir sirviendo al país, para seguir acabando con la burocracia.
  - Aduce que ella exige su derecho de reelegirse para acabar con las malas prácticas de la oposición que se ha unido en una coalición contra MORENA.
  - Dice que el electorado ya está más despierto que antes y que ya no acepta que lo engañen.
  - Habla sobre la honestidad, convicciones y los valores de las personas que contienden por una candidatura y de ella en particular.
  - La ciudadanía va a elegir su futuro en las urnas y **que sigan confiando en MORENA** porque tres años es poco tiempo para cambiar las malas prácticas.
  - Aduce que existe la necesidad de darle continuidad a los proyectos que puso a andar en su legislatura como la carretera La Rinconada-Vista Hermosa o la ayuda a la agricultura.
  - **Expone el supuesto relativo a qué pasaría si el presidente no tiene diputados en la Cámara y aduce que se avanzó en temas como: pensiones a adultos mayores, becas para jóvenes estudiantes, programas sociales y dice que eso ya no se estaría votando si no hubiera mayoría en la Cámara de Diputados.**

- Le pide a la ciudadanía que esté atenta a los resultados que da en la Cámara de Diputados y que pueden verlo en sus redes sociales.
- **Aduce que los diputados son el equipo fuerte de Andrés Manuel López Obrador.**
- Dice que está satisfecha con los logros obtenidos y les pide a los electores que el seis de junio no se equivoquen y que, al momento de emitir su voto, sabe responder.

159. En la etapa de preguntas y respuestas, la denunciada habla de temas relativos a:

- La reelección y su derecho a hacer uso de esa figura jurídica.
- El deseo de dar continuidad a su labor legislativa en temas de paisaje urbano, procedimientos administrativos, prestamos a trabajadores del Estado, adopción de menores de edad, ley de obre pública, vapeo, así como de las amenazas que ha recibido por su labor.
- Aduce que en política es difícil avanzar si no se tiene un equipo de respaldo y que se deben respaldar diputados, senadores y el presidente y que la ciudadanía decide hasta dónde llega MORENA.
- Dice que la agenda legislativa es independiente del presidente y que ella vota en el Congreso a nombre del pueblo de México.
- Habla sobre la suplente de la fórmula que conforma, sus valores y trayectoria.
- Menciona que está conforme con los trabajos legislativos y que tiene una casa de gestión para atender a la ciudadanía y otra casa de campaña para ese fin.

160. Establecido lo anterior, esta Sala Especializada estima que las expresiones de la candidata denunciada resultan válidas, ya que, en la celebración de un evento de campaña está permitido que las candidaturas puedan hacer referencia a su información relativa a la **trayectoria laboral** y **profesional**, además, en el marco de la elección consecutiva, también resulta válido que puedan hacer referencia a sus **logros, gestiones** y **actividades** en el seno del órgano legislativo al que pertenecen o en su calidad de legisladores, en concordancia con la finalidad de esta figura



jurídica que es refrendar la confianza de la ciudadanía por la labor legislativa de las personas que opten por esta opción, formar un servicio legislativo más profesional y dar continuidad a los trabajos en el Congreso.

161. También resultan válidas las menciones a los programas sociales, como son: “...*nosotros hemos avanzado, las pensiones de los adultos mayores, las becas para los jóvenes estudiantes, todo ese presupuesto que los diputados aprueban para los programas sociales ya no se estaría votando a favor si no tuviese el presidente de la República la mayoría de la Cámara... se necesita la continuidad...*”, ya que no se observa coacción alguna al electorado, toda vez que no se desprende algún condicionamiento en su entrega a cambio del voto ni tampoco se observa que se estén entregando en el evento proselitista, sino que se mencionan como parte del debate público y de la necesidad de dar continuidad el gobierno para concretar dichas políticas públicas.
162. Lo anterior, tiene sustento en el criterio del Tribunal Electoral establecido en la jurisprudencia 2/2019 de rubro y texto:

**PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste

puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.<sup>60</sup>

163. Además, tampoco se transgredió la resolución INE/CG695/2020 del INE, por la que aprobó como reglas para la debida observancia de la aplicación de programas sociales en las contiendas, ya que dichos lineamientos prohíben condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por alguna candidatura o partido político o usar los programas con fines distintos al desarrollo social, no obstante, como se precisó, la mención de los programas sociales se hacen para robustecer el debate público y no para condicionar su entrega.
164. Finalmente, se estiman válidas las expresiones referentes al llamamiento al voto para el partido y para diversas candidaturas de MORENA, ya que, en principio, la Ley Electoral en el artículo 242, señala que las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral para el proceso que se registraron, aunado a que el diverso 39, numeral 1, de la Ley de Partidos, indica que deben incluir la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral de la campaña electoral en la que participen.
165. Por lo anterior, la candidata al ser postulada por MORENA tiene el derecho y la obligación de difundir la plataforma electoral e ideología del partido postulante, aunado a que no debemos perder de vista que la Sala Superior estableció en el SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-162/2018 que las personas legisladoras tienen una bidimensionalidad como parlamentarias y como simpatizantes de algún partido político que incluso pueden asistir a eventos proselitistas de otros candidatos como parte del activo electoral del partido político, por lo que, en el ejercicio del derecho político electoral a ser votado, resulta válido que las candidaturas a la elección consecutiva puedan hacer llamamientos al voto para su

---

<sup>60</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 27 y 28.



personas, su partido y para diversas candidaturas del partido con el que simpatizan, que deberá corresponder con el mismo por el que son postuladas.

166. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal de MORENA por el distrito 5 en Zamora, Michoacán y entonces candidata al mismo cargo por vía de elección consecutiva.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

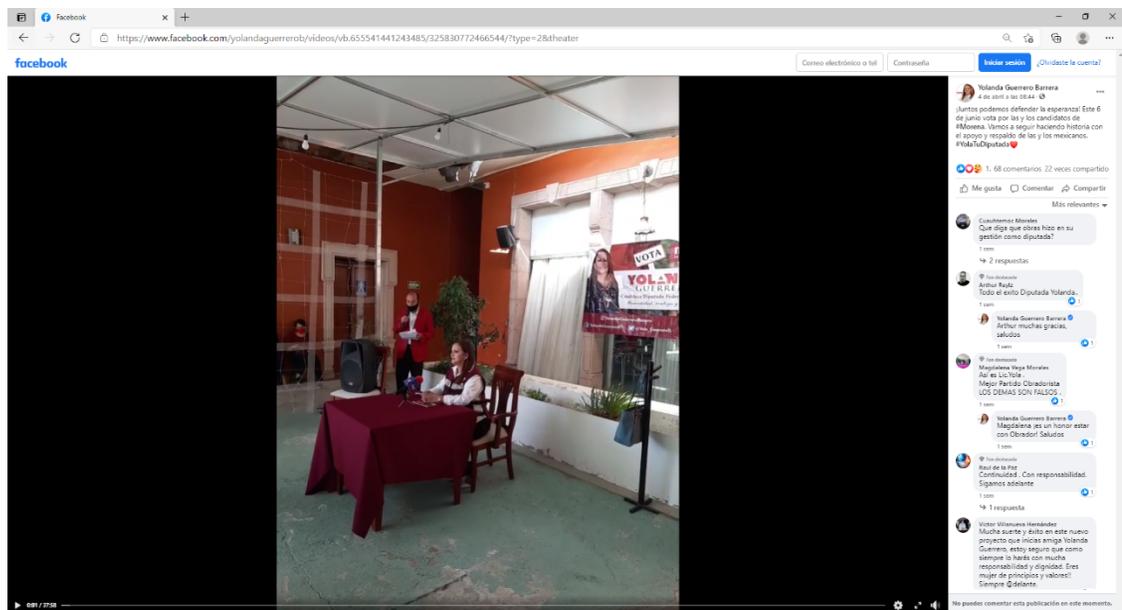
En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo acordaron, por **mayoría** de votos de quienes la integran, con voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien formula voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

## ANEXO UNO – CONTENIDO DEL VIDEO DENUNCIADO

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>



En la liga de *internet* se aloja un video con una duración treinta y siete minutos con cincuenta y ocho segundos (37:58), observándose a una persona de género masculino, tez blanca, complexión regular, que viste pantalón y cubrebocas en color negro y saco en color rojo (en adelante presentador), que se encuentra parado y quien sostiene unos documentos en su mano izquierda y un micrófono en su mano derecha, también se aprecia a una persona de género femenino, de tez blanca y cabello largo, que viste blusa de manga larga en color blanco y chaleco en color guinda (en adelante expositora), y quien se encuentra sentada junto a una mesa que tiene un mantel en color guinda y sobre el mantel se aprecia un micrófono, detrás de la expositora se observa una lona rotulada con la imagen de la expositora, alcanzándose a distinguir el texto: “VOTA”, “YOLANDA GUERRERO”, al inicio del video se empieza a escuchar en una voz masculina que se aprecia provenir del presentador, narrando lo siguiente:

*“Por mayoría relativa a la contadora Yolanda Guerrero Barrera”. (se escuchan aplausos)*

La expositora se pone de pie haciendo movimiento con las manos y reverencia, se escucha nuevamente la voz del presentador que refiere:

*“Dios te bendiga amiga, te cedo el uso de la palabra, ahí tienes tu micrófono”.*

La expositora manifiesta *“gracias”*, tomando en seguida unos documentos de la mesa, mientras se acerca a ella una persona de género masculino que viste pantalón de mezclilla, camisa y cubrebocas en color blanco quien ayuda a mover la silla en la que anteriormente se encontraba sentada la expositora, quien acto seguido toma un micrófono y expone lo siguiente:



*“Si se escucha, se escucha bien verdad, y cómo soy yo, quién soy yo, yo soy como la grandeza del río, aquel río más profundo que entre más profundo sea, más apreciado es y menos ruido hace, y ese río entre más profundo llega a más lugares, esa soy, esa soy yo, y yo soy Yolanda Guerrero Barrera. Quién no quiere un mejor país, quién no quiere a una mejor patria para todos nosotros los mexicanos, yo lo que, de lo que estamos aquí ninguno, sea todos queremos un mejor país, todos queremos mejor una forma de vida para nuestra familia, he la persona que tienen frente a ustedes en este micrófono no soy improvisada, no soy una más del montón, yo vengo trabajando desde hace muchos años, ustedes pudieron escucharon mi biografía, lo mío es la lucha social, lo mío es batallar para sacar aquel dinero que voy a llevar de comida a mi casa, y ayudar a que otras personas lleven ese sustento a su casa, todos queremos una mejor patria, todos queremos un mejor país, apostarle a MORENA es apostarle a la prosperidad, al bienestar y a la esperanza de nuestro país, porque MORENA representa la esperanza de México y MORENA es más que un eslogan, MORENA representa la continuidad de un proyecto de vida en este país, he, una patria se tiene que ver con realismo con esperanza y en este momento el pueblo de México exige, exige y exige una mejor calidad de vida y qué vamos a hacer nosotros los constituyentes de esta cuarta transformación, procurar el bienestar del ciudadano, y por qué digo procurar, porque muchas de nuestras cosas, muchas de las cosas están en nuestras manos y muchas no, intentaré hacer desde mi trinchera lo que sea necesario para llevar ese bienestar para la población, lo sé hacer, lo estoy haciendo, ciudadanos denme la oportunidad de seguir sirviendo a mi pueblo de México. Los candidatos de MORENA nos duele y nos puede las injusticias, y hay muchas injusticias en México, todavía, porque todo ese aparato burocrático ahí está, ese aparato burocrático que está detrás de los escritorios es como un cáncer arraigado, poco a poco hemos ido terminando con ellos, ustedes me conocen y para mí no ha sido fácil enfrentarme a ese aparato burocrático, se necesita ser valiente, entregada, honesta, inclusive en ciertos momentos hasta tranquila, porque si nosotros, he, no hacemos lo que nos toca, el pueblo de México no avanza, muchos ciudadanos me preguntan en mi andar del camino, Yola y porque la reelección, Yola para qué la reelección, sufragio efectivo, no reelección, verdad, pero la reforma que se realizó en el dos mil catorce que no nos tocó en nuestra legislatura permitía la reelección, ya la permitía, ya había reelección, únicamente se le hicieron adecuaciones, entonces, es a ello con todo derecho que estoy exigiendo mi derecho a estar aquí, y es con todo el derecho que me voy a enfrentar allá afuera, con un aparato burocrático reunido como carroña, porque ellos si se reunieron, ellos sí, cuando habían visto ustedes al PRI al PAN y al PRD juntos, jamás, yo fui fundadora del PRD hace muchos, y eso nosotros nos constituimos en contra del aparato burocrático como venía avanzando, y estábamos en contra y ahora resulta que se unen, entre ellos para derrotar a MORENA, único objetivo derrotar a MORENA, entonces díganme si no son carroñeros, andan tras la carne, y la verdad que eso ni mi asusta, ni me espanta, yo voy sola en la contienda electoral, MORENA va sola en el distrito y en el Estado en algunos lugares, la coalición no aplica, pero eso créanme que a mí ni me preocupa, porque nosotros sabemos los que venimos desde abajo, creciendo, y constituyendo y conociendo nuestra región, sabemos y creemos que hay algo que se llama electorado y el electorado ya esté consiente, el electorado ya está despierto, el electorado ya sabe, todos aquellos jóvenes que vinieron*

*creciendo con el licenciado Andrés Manuel de la mano y que ahora ya son profesionistas y conocen de leyes y conocen de estructuras, ya saben que nos les van a dar el atole con el dedo, como decimos nosotros, ellos podrán unirse y podrán hacer lo que quieran, imagínense ahorita el pleito que traen entre ellos, porque ya no sabes, ves a una personita ahí parada en las oficinas de PRI con el chaleco del PRI, luego vas y la ves en el otro con el otro chaleco, vas y la ves en otro partido con otro chaleco, o sea, que barbaridad por Dios, donde está la identidad, donde está la lealtad de la que tanto hablamos aquí, se pregona, he, donde está la honestidad, se tiene que ser honesto, se tiene que ser leal en el suelo donde estés pisando en cualquier momento, llámese candidatura, llámese tu casa, llámese, donde sea, tienes que ser leal a tu forma de pensar, Yolanda Guerrero es leal, Yolanda Guerrero no se vende, no se, no se compra, y no se corrompe, ustedes me pueden dejar a mí una faja de billetes y para mí es como estar viendo este papel, entonces esa soy yo, mis principios es servir a mi patria, mi convicción es pues es no ser cobarde, esa es mi convicción, en mi casa me enseñaron a no ser cobarde, a enfrentar lo que uno tenga que enfrentar, dar la cara cuando la tiene uno que dar, yo en este momento pesa sobre mí una responsabilidad tremenda, el cero cinco Distrito con cabecera en Zamora, donde se unieron, les vuelvo a repetir, todos ellos en contra mía, cuál será el miedo, no le he hecho nada, no les hemos hechos nada, pero simple y sencillamente tienen miedo a perder sus privilegios, esos privilegios que estaban acostumbrados a recibir en su bolsillo, ahí es donde les estamos pegando, la extinción de fideicomisos, dinero del pueblo entregado a particulares, sin justificar, sin pagar ISR, y libres, sin ser fiscalizables, la reforma a la energía eléctrica, que también ahí les está pegando, el desafuero, que también es otro de los temas que nosotros, he, como la como la sexagésima legislatura se vino trabajando, y tantos, tantas reformas a la Constitución y Leyes que nosotros los diputados constituyentes se aprobó en esta legislatura, pues bueno, y ora me dirijo al ciudadano, y le digo al ciudadano, he, que dejó de creer por alguna causa en MORENA, que por alguna error involuntario están dejando de creer, que no pierdan la fe, que no pierdan la esperanza, no se crean de ese grupito carroñero que se reunió ahí, no pasa nada, si ustedes en momento de la elección deciden su futuro de ustedes al momento de emitir su voto, yo estoy muy optimista y estoy muy contenta además, porque el pueblo es muy sabio, y como dijo el licenciado Andrés Manuel, cuidadito y suelten al tigre, porque el tigre no perdona, y el tigre es el pueblo de México, yo le pido al pueblo de México que tenga fe, que no pierda la fe, que tenga optimismo, en 3 años es muy poco tiempo para cambiar a un pueblo, a una nación, necesitamos continuidad del proyecto, comentaba yo que una servidora tiene en tintero muchos proyectos, la carretera La Rinconada-Vista Hermosa, que ya no tarda en salir, pero necesita esa continuidad, necesita que Yolanda Guerrero este ahí al pie del escritorio, a ver señor porque no le ha dado continuidad a esto, si se lo traje desde hace un mes, caray, desde un año lo tiene usted ahí y no me da respuesta, he tenemos también el proyecto, no son promesas de campaña, son proyectos ya, que ya necesitan darle continuidad, el puente de tubos que sale, ese tramo, que sale a la agricultura (palabra no muy clara), es para ayudar a la agricultura de nuestra región, que sale a la calle Galeana, también necesita continuidad, necesitamos continuidad de proyectos ciudadanos, que pasaría si el Presidente de la República no tiene diputados constituyentes en la Cámara, pues todo lo que nosotros hemos avanzado, las pensiones de los adultos mayores, las becas para los jóvenes estudiantes, todo ese presupuesto que los diputados aprueban para los programas sociales ya no se estaría votando a favor sino tuviese*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-41/2021

*el Presidente de la Republica la mayoría de la Cámara, he, se necesita y urge la continuidad, Acción Nacional votó en contra de que se otorgara ese presupuesto para estos programas sociales, votó en contra de la extinción de los fideicomisos, Acción Nacional vota en contra todo lo que tenga que votarse, si hasta una mosca pasa la vota en contra, entonces no hay que se oposición nada más por ser oposición, o porque estas favoreciendo a tu equipito de trabajo a tus empresarios que te están exigiendo, porque ahí van los de Coca Cola, ahí van los de las cigarreras a darles lana a los candidatos de Acción Nacional para que voten a favor de sus propuestas, entonces, México tiene que superar esto, México tiene que salir adelante, nosotros no somos los salvadores del mundo he, nosotros somos MORENA, un movimiento regeneración nacional, que representamos una pequeña partecita de lo de lo que es México, pero si ustedes ciudadanos nos ayudan, podemos ser más y podemos se mas, y no nos dejen solos, porque solos no podemos, no vayas y me des el voto nada más, no vayas y votes por Yolanda Guerrero, si no dale continuidad al trabajo de Yolanda Guerrero, pídele resultados a Yolanda Guerrero, yo no soy de cámaras, yo no soy de reflectores, yo no soy de estar saliendo en selfies todo el santo día, ya se los he dicho, o trabajo o salgo en selfies, mi trabajo es con resultados, y ahí están mis resultados, ustedes los pueden checar en la propia página de la cámara, pueden checarlo en mis redes sociales, Yolanda no para sábados y domingos trabajando, que no tenga la el yo, el tiempo de estarlo publicando es otra cosa, pero pues bueno, creo y siempre lo he dicho, que sin mi familia yo no soy nadie, y yo tengo dos familias, yo tengo mi familia de sangre y mi familia por afinidad y si ustedes me preguntan con quién convives más, aquí están mis hijos ellos les van a poder decir, con quien convivo más, por ahí uno de mis hijos se pone celoso con mi hijo adoptivo por afinidad, tu porque le mandas mensajes diarios a mi mamá, si ella es mi mamá no es tu mamá, pues si pero porque son mis hijos por afinidad, MORENA es mi otra familia por afinidad, y por el trabajo y paso más tiempo con ellos, he, les pido confianza, les pido la oportunidad de seguir sirviendo, somos el equipo de licenciado Andrés Manuel López Obrador, somos el equipo fuerte, el equipo que no raja, de doce diputados que se inscribieron para la reelección nada más dos nos favoreció la encuesta, una compañera María Chávez por el Distrito de Pátzcuaro y una servidora, todo lo demás es nuevo, yo coordinadora de los Diputados de MORENA en Michoacán de esta legislatura, estoy muy satisfecha con los logros obtenidos, electores por favor este seis de junio no se equivoque, no se equivoque, al momento de emitir su voto, Yolanda Guerrero sabe responder, y ustedes me conocen, gracias y estoy para servirles”.*

Concluye su narración de la expositora y se escuchan aplausos, seguidamente se abre la imagen en el video, en la cual se aprecia a diversas personas que se encuentran en el lugar como espectadores, mientras la expositora vuelve a sentarse junto a la mesa, mostrándose el fondo del lugar, donde se alcanza a apreciar un lona rotulada con la imagen de la expositora y se alcanzan a distinguir las palabras “VOTA”, y “YOLANDA”, mientras la imagen se abre se escucha nuevamente la voz del presentador que refiere:

*“Muchas gracias, he candidata, he pasamos a la sección de preguntas y respuestas levantando la mano, haremos llegar el micrófono para que hagan la pregunta a nuestra candidata”.*

En este momento del video, inicia sesión de preguntas y respuestas de la

siguiente manera:

**Voz de persona de género femenino:** “no, si quiere sin micrófono”, “De forma directa diputada o candidata, precisamente lo que le decían la gente en común, ¿por qué la reelección?, y la segunda pregunta sería, ¿qué le falta a Yolanda hacer, he que quiere precisamente la reelección y cuantas propuestas de ley hizo?”.

**Expositora:** “Si, he, mire Yolanda Guerrero se quiere reelegir, pues ya lo mencioné ahorita, lo mencione porque, he, si quieren más de lo mismo pues no hay pierde, ósea voten, por los, por los más de los mismos, nosotros no somos más de lo mismos, lo dije, nosotros somos distintos y la reelección es algo que por derecho está establecido en la ley, y también la ley le da la oportunidad de votar y ser votado, entonces pues ahí está el por qué quiero ser y la continuidad del trabajo que se ha venido realizando, he, las iniciativas de ley que yo presenté, pues ahí están en el portal de, de internet, y he presentamos una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley de espacios públicos, estamos hablando con respecto a paisajes, imágenes, y publicidad en el exterior, que es una imagen contaminante para los ojos de los ciudadanos y que muchas de las veces es esta obscena y ofensiva, entonces había que modificar y proponer esta modificación de ley con proyecto de decreto, la cual está en proceso en las propias comisiones porque son comisiones conjuntas, tenemos la presentación de la reforma del artículo diecisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, porque ustedes saben que cuándo un ciudadano, he, presenta alguna denuncia, he, de tal manera que el, el, las propias autoridades, la negativa ficta te la da con retraso, tú no puedes ir, el ciudadano no puede ir avanzando en sus proceso administrativo que él lleva por esa negativa ficta, y nosotros estamos solicitando que así como está la negativa ficta pues también exista la positiva ficta, eso es lo que nosotros estamos he, solicitando, y pues bueno tenemos también puntos de acuerdo presentados que también fueron votados favorablemente, en los cuales nosotros estuvimos, he, haciendo una investigación muy cercana con el Instituto Mexicano del Seguro Social y los jubilados y trabajados no nada más del Instituto Mexicano del Seguro Social, yo me enfoque en esa área, pero es a todos los trabajadores, he, llámense de gobierno del Estado, del gobierno Federal, en el cual existen tres empresas nada más, yo ya se los había comentado a ustedes que les hacen, les ofertan créditos a los trabajadores y ponen hasta escritorios en las, en los corredores de los pasillos de los hospitales en este caso y les, les ofertan créditos sobre créditos con intereses leoninos y a la hora del descuento, les están, les estaban dejando hasta con catorce pesos en sus, en sus este, nómina a la hora de recibirla, y pues es ahí, es ahí donde nosotros entramos, nosotros participamos muy de cerca, realizamos este, inclusive investigaciones muy profundas, he, llegaron, llegaron a Cámara estas tres empresas, inclusive hasta a amenazarnos, ha nos amenazaron, literal, con otra compañera que yo me estaba apoyando para esta, para esta, para este punto de acuerdo que merecía ser reforma de ley, pero por la rapidez de los suicidios con los que estaban los trabajadores este pasando este, este tema, pues nosotros tuvimos que darle celeridad por medio de un punto de acuerdo y está en tintero el presentarlo como reforma de ley, no obstante que la ley habla ya de que no se puede realizar esos descuentos y dejar ese salario mínimo o menos del mínimo, he, de tal manera de que logramos, logramos este nuestro objetivo, he, las personas regresaron a volvernos a amenazar otra vez, y de una manera



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-41/2021

*muy tosca, y muy fea, pero eso no importa, por eso les digo que para estar aquí se necesitan ser valientes, y se necesita no corromperse, y se necesita estar con las convicciones muy firmes, entonces, he, son varios trabajos que tenemos presentados, son varios los que tenemos todavía en el tintero, estamos presentando el tema de adopción en Michoacán al menos, el tema de la adopción para están las estancias infantiles, los DIFS llenos de niños y hay gente queriendo adoptar esos niños y por trámites burocráticos no se le da agilidad a estos, entonces tenemos trabajo pendiente por presentar todavía y darle la continuidad de trabajo, que gracias”.*

**Presentador:** *“Bien, Carlos quieres hacer alguna pregunta”*

**Voz de persona de género masculino:** *“Si, rápidamente diputada, he, después de tres, de casi tres años de labor legislativa, ¿quién la necesita más, los ciudadanos o AMLO?, hace un momento comentaba que López Obrador necesita a sus diputados, pero, ¿realmente quien la ocupa más, los ciudadanos o el presidente de la República?, y la otra pregunta es, ¿cuánto tiempo más vamos a estar en modo esperanza?, es decir, por distintas razones faltan resultados por dar, faltan tres años de este gobierno federal, ¿cuánto tiempo más hay que esperar para que se concreten ese proyecto que tienen ustedes como partido, como movimiento en, en camino?”*

**Expositora:** *“Si, he, gracias, gracias por la pregunta Carlos, en la vida lo es un todo y eso todo pues engloba presidencia de la República, engloba Diputaciones Federales y Diputaciones Locales y Ayuntamientos, si no englobamos en un todo pues los trabajos, en política están dispersos, en política es muy difícil avanzar si no tienes un equipo que te respalde con ese mismo proyecto de trabajo, el presidente de la República, es presidente de la República, los Diputados, él dura seis años, y el diputado dura tres años, entonces creo que hasta ahí merecía una reforma de ley he, porque el senador dura seis años también igual que el presidente de la República, y con tres años no se le puede dar continuidad a un proyecto de gobierno que, que en este caso tendría que ser federal, por eso es la contestación a tu pregunta, y por eso es que se necesita tener englobado en un todo, tanto presidencia de la República y los demás del organigrama, he, la otra pregunta, en cuanto hasta cuándo va a estar la esperanza, yo creo que esa respuesta te la pueden contestar los ciudadanos no yo, el ciudadano te va a contestar si sigue teniendo esperanza en MORENA o no sigue teniendo esperanza, yo creo que el pueblo de México durante setenta años tuvo demasiada fe y tuvo demasiada esperanza, pero llego un momento en que se cansó, y llego un momento en que dijo hasta aquí y vio en nosotros eso, la esperanza y la fe, y va ser el ciudadano quien determine en una boleta electoral, si, si quiere, este, la continuidad del proyecto de esperanza o hasta ahí la dejamos, es el ciudadano quien va determinar, Carlos, gracias”.*

**Presentador:** *“Muy bien, tenemos la pregunta de Jaime Becerra Valdez, de Viviendo mi ciudad, la primera pregunta dice, de ganar ¿Qué proyectos legislativos tendrían continuidad?”.*

**Expositora:** *“Si pues, lo acabo de mencionar para no ser reiterativa, he, tenemos los, he, iniciativas en comisiones, en comisiones unidas que estamos pendientes por legislar, en mi caso particular tenemos la nueva ley de obra pública, ustedes saben que realizamos foros a través de la*

*comisión de infraestructura, con respecto a la nueva ley de obra pública, he, este este es un tema toral que no lo han querido otros partidos tocar, porque se les están, se les están acabando su negocio en el tema de construcción, se les estaría acabando con esta nueva ley entregar los contratos leoninos, nada más aquí en Michoacán a cuatro empresas, cuatro empresas que ni siquiera son de aquí he, vienen de fuera, y no le dan oportunidad a las constructoras locales, a las constructoras pequeñas, a la mano de obra regional, tenemos aquí compañeros dedicados a la construcción que no pueden avanzar, tenemos compañeros que, que son cargadores, inclusive del sindicato de, de cargadores, de, de carga pues de camión de carga, que vienen esas empresa, he disque los contratan aquí y les dicen ok tu vas a llevar el material y después no les pagan, la empresa recibe el dinero y se van y dejan la carga aquí con los, sin pagar, conocemos el territorio, de tal manera que la Ley de Obra Pública es una ley que tenemos pendiente, tenemos en el tintero, a una servidora le tocó organizar los foros de, de reca, de mesas de trabajo en el estado de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, entonces si hay mucho trabajo por, por realizar esta en el tintero compañero Jaime”*

**Presentador:** *“Otra pregunta de Jaime, ¿Abogara por la libertad legislativa en el congreso, independiente del Presidente?”.*

**Expositora:** *“He, miren ustedes que, durante años yo trabaje, desde mil novecientos noventa y seis en algo que se llamó proyecto alternativo de nación, que en el momento que llego a ser diputada se convierte en agenda legislativa, esa agenda legislativa es nuestra, ósea no es del presidente de la Republica, es un conjunto de esfuerzos pero se tiene que votar a nombre del pueblo de México y cuando Yolanda Guerrero emite su voto, es eso, pensando en el pueblo de México y pensando cómo, como piensa un, un pre, un compañero, un militante, un ciudadano, cualquier persona de aquí, porque yo vengo de a pie he, yo no nací en cuna, en cuna de oro, mi papá asalariado, mi mamá ama de casa, yo en escuelas federales y desde muy chica trabajando y eso te permite conocer el, el este, el pueblo de México, el andar a ras del suelo y mi agenda legislativa es a ras de suelo, entonces ahí la respuesta del porque estaré votando la iniciativas que se presentan, inclusive de otros partidos he, porque no nada más MORENA ustedes lo saben, no nada más MORENA presenta iniciativas MORENA, también se presentan iniciativas de acción nacional, pero da la curiosidad que la agenda legislativa de acción nacional es una agenda completamente, completamente neoliberal distinta a la agenda de los diputados constituyentes que somos los de MORENA, he la agenda legislativa de acción nacional siempre piensa en el interés de un grupito de unos cuantos, de unos, no estamos en contra de los empresario he para nada, lo que estamos en contra es de los empresarios corruptos, que van y les dan dinero a los diputados de acción nacional para que presenten las iniciativas que la empresa quieren que presenten, fíjense, ahorita tenemos a través de la comisión de, retomando lo que decía el compañero Jaime, tenemos he la iniciativa del vapeo, ustedes saben lo que es el vapeo, la sustitución del cigarro, estos aparatos electrónicos, he yo estoy en la comisión de economía, en esta comisión de economía ahí estamos nosotros proponiendo he la reforma a la nueve ley inclusive de salud, porque va en comisión conjunta con lo del vapeo y estamos realizando ahorita foros para escuchar a la gente, que es lo que la gente quiere, y nosotros no perjudicar a, a estas compañías que ya vieron que los jóvenes ya no les da tanto por el cigarro porque ya están informados, ya el, el joven o si fuma pues una cantidad menor y las empresas estas están viendo*



*mermada su ganancia porque ya no, ya no les da el tema del cigarro, y van y buscan a los, en este caso al presidente de la comisión de economía que es el diputado Fernando Galindo Favela, que fue Secretario de Economía el, en presidencia pasada, en dos presidencias pasadas, él es panista, he cuando le conviene porque su extracción es priista, entonces pues bueno, llevan las empresas ahí el, el tema del vapeo para que se legalice el, el trasiego del vapeo a México, las sustancias que vienen de otros países a México, como yo fui la que presente, su servidora presentó en la tribuna el tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, he, se me llama a participar en estas mesas de trabajo para el vapeo y las empresas dedicadas a la fabricación de cigarros ahora como ya no les es negocio ahora si quieren ir por el vapeo, y nosotros les decimos bueno nosotros no les podemos prohibir, prohibir a un ciudadano, como dicen los chavos que se metan lo que quieran no, no se lo podemos prohibir, porque así tiene que ser, existe la libertad, pero lo que si podemos hacer es regular, el trasiego de esas sustancias que en cierto momento no sabemos que contienen, contienen lubricantes, aceites, saborizantes, que la hacen que sea una sustancia muy muy codiciada al sabor de hasta de los niños, entonces nosotros no podemos permitir que esos aparatos sin saber lo que contengan o lo que la sustancia que traigan esos aditivos tan pegajosos que son no sé si los han visto, es algo muy pegajoso, he llegue a los niños y que la estén vendiendo como si fuera un juguete hasta en los puestos de periódicos, entonces la verdad es que si hay mucho trabajo por realizar tenemos que darle mucha continuidad y es ahí donde Yolanda Guerrero tiene que emitir su voto, y ahí no tenemos la opinión del presidente verdad, o sea, ahí tienes que aplicar tu criterio prudencial y tu conocimiento que te da, este el haber trabajado por tantos años a ras de suelo, y cual va ser, y esa es mi opinión en el tema del vapeo, estoy en contra de que, de que se prohíba, estoy a favor si de que se regule, es eso, gracias”.*

**Presentador:** “¿Alguna otra pregunta?”

**Voz de persona de género masculino:** “¿Quién la acompaña en la formula?”

**Expositora:** “Ha perfecto, muy buena pregunta y perdón por la (risas), se me fue, he, la compañera de MORENA, compañera de toda la vida, compañera que ha venido en la lucha, y una persona joven, que desde hace muchos años, he creyó en el proyecto del licenciado Andrés Manuel, que siempre esta tras bambalinas, que también no es de reflectores y es, he aquí está mi compañera Johana Téllez, ella es mi compañera de fórmula”.

En este momento se abre la imagen del video enfocando a una persona de género femenino, cabello largo, que viste pantalón color oscuro, blusa blanca y suéter en color vino, quien se acerca a la expositora y se posiciona a su lado, mientras la expositora continua la narración.

*“He volvemos a lo mismo la lealtad no tiene precio, y van y vienen compañeros hombres, mujeres, y otra ya hasta esta en otro movimiento, otra llega no encuentra dinero acá y se van donde le dan dinero y así y Johana, gracias Johana por, por este compartir mi proyecto de vida, es una mujer he de lucha, también a ras del suelo y conoce, conoce lo que es nuestro territorio, entonces ella es Johana Téllez Alcalá, Martha Johana*

*Téllez Alcalá, todos la conocemos por Johana o Joy, y ella es mi compañera de fórmula, se las presento a ustedes, gracias” (se escuchan aplausos).*

**Voz de persona de género masculino:** *“Con el tema de paridad de género, vemos muchas mujeres participar actualmente, ¿Cuál es su opinión sobre esto?”*

**Expositora:** *“Fíjense que estoy muy emocionada, estoy feliz, estoy feliz, feliz, feliz, lo platicábamos tras bambalinas con algunas compañeras, porque efectivamente, ahorita ya existe la paridad de género, nosotros somos la legislatura de la paridad de género, la mayoría de las candidaturas en este distrito y creo que inclusive aquí en, en Zamora recayó en mujeres, entonces fíjense que, que honor para nosotros estar al frente de un grupo político a veces tan fuerte, un grupo político de hombres tan aguerridos, tan bragados ahí, y esta uno como mujer ahí, hombre es un orgullo, fíjense que les quiero platicar que en este distrito, en este distrito que yo represento, la mayoría somos mujeres, vamos siete mujeres, siete, en el distrito, de MORENA a las alcaldías van mujeres, nada más dos hombres, que son he compañeros también de lucha, pero fíjense la importancia de la paridad de género, yo les decía a las compañeras, a las mujeres anímense, participen, apúntense, la convocatoria viene abierta, MORENA es así, es un partido abierto, inscribáse, y pues ahí está el resultado, he tenemos mujer en Ecuandureo candidata, tenemos mujer en Numarán, en Churintzio, en Zináparo, y en La Piedad, y una servidora, y hombre pues en Yurécuaro, y, y creo que es Ixtlán el otro donde llevamos hombre MORENA, y pues bueno, decirles que sí, es la oportunidad de las mujeres, y, y hombres que nos escuchan crean en la mujer, porque una mujer somos más entregada, somos más más firmes, más fieles en nuestra forma de pensar, siempre tenemos así como que una fijación, pero una fijación positiva para trabajar, la mujer saca al hombre a votar, dice ándale viejito vente vámonos a votar, saca a los hijos, he ya votaste ándale vente, vamos, la señora lleva los hijos a vacunar, la señora lleva a los hijos a la escuela, ósea esa parte noble de la política la representan las mujeres y pues aquí estamos, estamos y todas las mujeres que se quieran incluir a nuestra campaña son bienvenidas, de los medios de comunicación gracias”. (Se escuchan aplausos mientras comienza a hablar el presentador)*

**Presentador:** *“Muchas gracias, ¿Alguna pregunta más?”*

**Voz de persona de género masculino:** *“Yo quería hacer una pregunta, (existe una parte ininteligible), He Yolanda aquí en Zamora existe un nudo, una traba pero terrible, tremenda de un elefante blanco en materia deportiva, que es el estadio de la betilla, en el cual tengo documentos, me consta de la CONADE, donde fue un robo en despoblado, pues se mandaron cierta cantidad de dinero para metérselo ahí al estadio y sin embargo se utilizó por acá en espacios públicos que son, que son de otro fuero vamos a llamarle así, pero era para tapar los baches, hubo por ahí una diputada de verde ecologista incongruente todo que mando quitar el pasto para poner sintético incongruente totalmente, en ese documento que yo tengo y que lo puedo mostrar cuando usted guste y que ya lo envié a otros, he, esa cantidad de dinero fue sustraída por alguien, mi pregunta es ¿no se puede indagar, donde quedo toda esa cuestión?, de eso hace tres años de eso que le estoy platicando, yo quisiera que se lo llevará como apunte pues su gestión termina hasta septiembre o hasta agosto. (En este*



momento refiere la expositora: *“Si no, yo termino la legislatura cuando entrego”), y si repite bueno, (la expositora refiera “en septiembre”), que se llevará esa iniciativa para que ahí en la comisión, quien tenga la comisión deportiva indagara al respecto, porque aquí se ha vuelto la manzana de la discordia de los partidos”.*

**Expositora:** *“Si, si mire yo sin ningún problema, tengo la casa de gestión de Yolanda Guerrero, va a seguir abierta, sigue de puertas abiertas, ustedes saben que está en Cazares ciento cincuenta y seis, esa es la casa de gestión, ahí la casa, los compañeros de cámara la seguirán atendiendo y con mucho gusto ahí lo atienden”.*

**Voz de persona de género masculino:** *“Disculpe, ya he llevado ahí antes”*

**Expositora:** *“Ha ok, lo checo, lo checo como no, con mucho gusto, si lo checamos, sabe que, ahí le va, le adelanto algo, Michoacán está retenido por esa y muchos motivos más está en auditoria, Michoacán está en auditoria, y mi casa enlace estará abierta como les decía, y la casa de campaña se encuentra ubicada en la calle Gómez Farías trescientos treinta y siete, de donde está el hospital San José, la siguiente callecita esta es Gómez Farías la paralela y en el trescientos treinta y nueve, ahí estaremos nosotros atendiendo los asuntos de campaña, pues para mí un placer y estoy a sus órdenes, gracias”. (Se escuchan aplausos)*

**Presentador:** *“Muchas gracias, queremos he agradecerle a todos su presencia, esta rueda de prensa, no se vayan por favor he está preparado un refrigerio para todos ustedes, enhorabuena, contadora Yolanda Guerrero Barrera, felicidades”. (Se escuchan aplausos). Fin del video.*







TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

### **VOTO PARTICULAR**

**Expediente:** SRE-PSD-41/2021

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

En sesión pública de 17 de junio, presenté un proyecto que proponía la resolución del fondo del asunto, el cual fue rechazado por mis pares y se ordenó su engrose, a efecto de remitir el expediente a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias, por lo que mantuve mi proyecto como voto particular.

En esta ocasión también disiento de la decisión mayoritaria pues para mí son existentes las infracciones, dada la dualidad de la involucrada como candidata y diputada (servidora pública), con algunas adecuaciones relativas al uso indebido de recursos públicos. Anexo de nueva cuenta la que para mí debería ser la sentencia en este asunto:

#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSD-41/2021

**PROMOVENTE:** Partido Acción Nacional

**INVOLUCRADA:** Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal de MORENA por el 05 distrito electoral federal en Zamora, Michoacán y entonces candidata al mismo cargo por elección consecutiva.

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello

**PROYECTISTA:** Karen Ivette Torres Hernández.

**COLABORARON:** Gloria Sthefanie Rendón Barragán y Pablo Antonio Segre Tapia.

Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>61</sup> dicta la siguiente **SENTENCIA:**

<sup>61</sup> En lo sucesivo Sala Especializada.

## A N T E C E D E N T E S

### I. Elecciones federales 2020-2021.

1. El 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral federal donde se eligieron las diputaciones que integrarán el Congreso de la Unión; las etapas del mismo fueron:
  - **Precampaña:** Del 23 de diciembre 2020 al 31 de enero 2021<sup>62</sup>.
  - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
  - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
  - **Jornada electoral:** 6 de junio.

### II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Queja.** El 12 de abril, el representante propietario del **Partido Acción Nacional**<sup>63</sup> ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva<sup>64</sup> del Instituto Nacional Electoral<sup>65</sup> en Michoacán denunció a **Yolanda Guerrero Barrera**, en su calidad de *diputada federal* de MORENA por el principio de mayoría relativa en el distrito 5 en Zamora, en dicha entidad federativa, y como *candidata* al mismo cargo y distrito, por vía de *elección consecutiva*, con motivo del uso de su red social *Facebook* para dar a conocer indistintamente a la ciudadanía sus actividades legislativas y logros, así como el posicionamiento de su aspiración por esa modalidad de voto, lo cual, en opinión del quejoso actualiza la promoción personalizada de la servidora pública denunciada, genera confusión en el electorado y vulnera la equidad en el actual proceso comicial.
3. **2. Registro y diligencias.** El 13 de abril, la Junta Distrital recibió la queja, la registró<sup>66</sup>, reservó la admisión y ordenó diversas diligencias.
4. **3. Acta circunstanciada.** El 15 siguiente, la autoridad instructora en funciones de Oficialía Electoral instrumentó un acta<sup>67</sup>, en la que certificó las cinco direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso.

---

<sup>62</sup> Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación en contrario.

<sup>63</sup> En adelante PAN.

<sup>64</sup> En lo sucesivo Junta Distrital.

<sup>65</sup> En adelante INE.

<sup>66</sup> Con la clave JD/PE/PAN/JD05/MICH/PEF/3/2021.

<sup>67</sup> INE/JD-5/OE/MICH/CIRC/4/2021.



5. **4. Requerimientos.** El 16 de abril y el 1 de mayo, la Junta Distrital requirió a *Facebook Inc.*, a efecto que proporcionara información relacionada con la cuenta de la parte denunciada.
6. **5. Admisión y propuesta de medidas cautelares.** El 3 de mayo, la autoridad instructora admitió la denuncia y determinó remitir la propuesta respecto a la solicitud de adoptar o no las medidas cautelares, al 05 Consejo Distrital del INE en Michoacán<sup>68</sup>.
7. **6. Medidas cautelares<sup>69</sup>.** El 6 de mayo, el Consejo Distrital consideró que existía una base objetiva y razonable para sostener que las publicaciones contenían elementos de propaganda gubernamental personalizada, lo que justificaba la **procedencia** de medidas cautelares, a fin de evitar afectar principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el de neutralidad exigida al funcionariado público y el de equidad en la contienda electoral.
8. En consecuencia, ordenó a Yolanda Guerrero Barrera que, en un plazo que no podría exceder de 48 horas, eliminara de su cuenta en la red social *Facebook* las publicaciones que son parte del presente procedimiento y de cualquier otro contenido similar, en el que hiciera referencia o tenga relación con sus actividades legislativas y las que puedan contener propaganda gubernamental personalizada, debiendo informar su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a que eso ocurriera.
9. En cuanto a la solicitud por parte del promovente para prohibir a la entonces candidata a diputada federal utilizar su actividad legislativa, el Consejo Distrital determinó **improcedente** el dictado de medidas cautelares de **tutela preventiva**, al referirse a hechos difusos y genéricos de realización incierta.
10. **7. Emplazamiento y audiencia.** El 7 de mayo, la Junta Distrital ordenó el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 16 siguiente.

---

<sup>68</sup> En adelante Consejo Distrital.

<sup>69</sup> Por acuerdo A31/INE/MICH/CD05/06-05-21

11. **8. Impugnación de medidas cautelares.** El 10 de mayo, la diputada federal, Yolanda Guerrero Barrera, promovió un recurso de revisión por el que impugnó el acuerdo de procedencia de medidas cautelares.
12. **9. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la Junta Distrital envió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que a su vez lo remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el 19 siguiente.

### **III. Primera parte del trámite en la Sala Especializada.**

13. **1. Recepción y revisión.** El 19 de mayo se recibió el expediente y se revisó su debida integración por la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

### **IV. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.**

14. **1. SUP-REP-197/2021.** El 26 de mayo, la Sala Superior **revocó** el acuerdo de medidas cautelares controvertido, toda vez que la difusión de ideas, opiniones, posiciones, propuestas y aspiraciones de una persona que busca ser electa consecutivamente, no genera en automático una vulneración al modelo de comunicación político-electoral.
15. Lo anterior, porque existe la posibilidad de congeniar el ejercicio de la función legislativa con el derecho a hacer campaña, para lo cual pueden hacer uso de los distintos medios de difusión y comunicación como las redes sociales, incluso para difundir los resultados de su quehacer legislativo, con el objeto de que la ciudadanía pueda, en su caso, refrendar su confianza o rechazo.
16. Cabe precisar que la resolución de la Sala Superior se notificó a este órgano jurisdiccional el 29 de mayo.

### **V. Segunda parte del trámite en la Sala Especializada.**



17. **1. Turno y radicación del expediente.** El 16 de junio el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSD-41/2021**; lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en el momento oportuno, lo radicó y procedió a elaborar la sentencia correspondiente.
18. **2. Engrose.** En sesión pública de 17 de junio, la propuesta de resolución de la magistrada ponente fue rechazada por mayoría del Pleno de esta Sala y se encargó el engrose al magistrado presidente, que determinó la realización de mayores diligencias.

#### **VI. Segunda parte del trámite en la autoridad instructora.**

19. **1. Diligencias y devolución del expediente.** Realizadas las diligencias de investigación correspondientes, el emplazamiento y una nueva audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora ordenó la remisión de dichas constancias a esta Sala Especializada.

#### **VII. Tercera parte del trámite en la Sala Especializada.**

20. **1. Continuación del trámite ante la Sala Especializada.** Una vez recibido el expediente en la Sala Especializada, se revisó por la Unidad Especializada y en su oportunidad el magistrado presidente de esta Sala ordenó radicar el presente asunto a la ponencia a su cargo y se procedió a elaborar la propuesta de resolución atinente.

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. Competencia.**

21. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el presente asunto, porque se denunció a una diputada federal, que contendía entonces por el mismo cargo a través de la elección consecutiva, con motivo de diversas publicaciones en *Facebook*, en las que promocionaba sus actividades legislativas y las de su candidatura, lo que en dicho del quejoso pudiera constituir promoción personalizada, confusión al electorado, vulneración al principio de equidad en la

contienda, esto es, una violación al artículo 134 de la constitución federal<sup>70</sup> y uso indebido de recursos públicos.

### **SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial**

22. La Sala Superior aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias<sup>71</sup>, durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica la resolución del expediente en sesión a distancia.

### **TERCERA. Delimitación de la materia de análisis.**

23. El PAN denunció a Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal de MORENA por el principio de mayoría relativa en el distrito 5 en Zamora, Michoacán y entonces candidata al mismo cargo, por vía de elección consecutiva, debido a que utilizó su cuenta en la red social *Facebook* para difundir las actividades y logros relacionados con el cargo que ostenta y buscar el voto a favor de su candidatura.

### **CUARTA. Acusaciones y defensas.**

24. El **PAN** manifestó en su escrito de denuncia<sup>72</sup> y en su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>73</sup>, lo siguiente:
- Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal por el distrito 5 en Zamora, Michoacán, y entonces candidata por el mismo cargo a través de la elección consecutiva, vulnera el principio de equidad en la contienda al generar confusión en el electorado porque utiliza el

---

<sup>70</sup> De acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la constitución federal; 192 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 449, numeral 1, incisos c), d) y e), 470, numeral 1, inciso a), 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Así como la jurisprudencia 25/2015 de rubro “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*”.

<sup>71</sup> Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)

<sup>72</sup> Páginas 000014 a 000023 del expediente.

<sup>73</sup> Página 000096 del expediente.



mismo perfil de *Facebook* para promocionar sus funciones y logros como legisladora, así como su candidatura.

- Denunció las siguientes ligas electrónicas:

➤ [https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&\\_tn\\_ =K-R](https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&_tn_ =K-R)

En la sección de “*Información*” hay un vínculo<sup>74</sup> que remite a la página de la cámara de diputaciones, donde se puede verificar su currículum como diputada federal.

➤ [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal)

Tiene como imagen principal la foto de Yolanda Guerrero Barrera, como candidata a diputada federal por MORENA, y datos de contacto, como el correo [yolanda.guerrero@diputados.gob.mx](mailto:yolanda.guerrero@diputados.gob.mx) y nuevamente el vínculo donde se puede consultar su currículum.

➤ <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>

Contiene un video del arranque de su campaña como candidata a diputada federal por elección consecutiva.

➤ <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>

En su calidad de diputada federal oferta *Internet* gratis en su casa de gestión de las 9:00 a las 15:00 horas, para que las personas de la localidad tomen clases y hagan sus tareas.

- El 4 de abril, Yolanda Guerrero Barrera, diputada y candidata denunciada, inició su campaña con una rueda de prensa en un hotel en el centro de Zamora, Michoacán, que transmitió en vivo en su perfil de *Facebook*, difundiendo sus actividades actuales como legisladora, para promover su candidatura en elección consecutiva, es decir, se beneficia indirectamente de su función pública.

---

<sup>74</sup> El vínculo es: [http://siti.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

- En dicho del quejoso, lo anterior genera una confusión en el electorado para poder identificar y distinguir la propaganda política-electoral y la propaganda gubernamental.
- La propaganda se vincula a su gestión como diputada federal al contener elementos que se confunden entre sí; la propaganda de la entonces candidata debe contener componentes propios que tiendan a promocionar su candidatura y la plataforma electoral de su partido, así como propuestas de campaña, distintas a sus actividades como legisladora federal, de ahí que se violenta el artículo 134, párrafo 8, de la constitución federal.
- Esto con fundamento en el artículo 4, inciso d), de los “*Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*”, que establecen la prohibición de utilizar o adecuar un módulo de atención u *oficina de gestión* de una diputada o un diputado para actividades proselitistas, pues cuentan con pintas o elementos de identificación y vinculación con diputaciones, lo que puede incidir negativamente en el electorado.

Por ello, la página de *Facebook* de la diputada Yolanda Guerrero Barrera no puede adecuarse para actividades proselitistas, porque al identificarse con la calidad de diputada y así ser reconocida por la sociedad, puede incidir en el electorado y en la equidad en la contienda.

- En suma, en opinión del quejoso, las publicaciones de la diputada federal y entonces candidata por elección consecutiva contienen propaganda electoral en la que promueve su candidatura, incluso su página de *Facebook* contiene un vínculo que remite a la página oficial de la cámara de diputaciones, lo que aparentemente vulnera la equidad en el actual proceso comicial.



25. **Yolanda Guerrero Barrera** se defendió de la siguiente manera, en sus escritos de respuesta<sup>75</sup> y de comparecencia<sup>76</sup>:

- Reconoció ser la creadora de la página [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal), la cual es administrada por María Fernanda Amador Álvarez y Juan Manuel Padilla Guerrero.
- Contrario a lo que señala el denunciante, afirma que las publicaciones en la página de *Facebook* se hicieron con apego al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>77</sup> y se refieren exclusivamente a:
  - La promoción de la plataforma electoral presentada por MORENA, para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el proceso electoral federal, aprobada el 27 de enero por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG77/2021<sup>78</sup>, y
  - Las propuestas legislativas que las candidaturas a diputaciones federales de MORENA tienen en todo el país.
- La propaganda que realizó fue conforme a su entonces carácter de candidata a diputada federal de mayoría relativa por medio de la elección consecutiva, sin uso de recursos públicos.
- Al momento de analizar las infracciones presuntamente infractoras, se debe tomar en cuenta las particularidades del medio en que se dieron, pues se trata de expresiones difundidas en *Internet* a través de una red social, la cual está amparada por la libertad de expresión.

<sup>75</sup> Páginas 000061 a 000062 del expediente.

<sup>76</sup> Páginas 000105 a 000146 del expediente.

<sup>77</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>78</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116687/CGor202101-27-ap-20-7.pdf>

- Cabe recordar que esta libertad debe ser especialmente protegida en los procesos electorales, a fin de garantizar la libre circulación de ideas que propicie el debate informado y el pluralismo político.
- Asimismo, debe considerarse que la difusión es la regla y la restricción a esa libertad es el régimen de excepción.
- Por ello, cuando se trata de las expresiones de personas funcionarias o candidatas, dada su relevancia pública, la libertad de opinión debe gozar de un mayor grado de protección, pues la información relevante está relacionada con el control ciudadano sobre su desempeño.
- Igualmente, niega que haya utilizado sus actividades legislativas oficiales o institucionales en su desempeño como legisladora federal, para efectos de promoción del voto y que, en cada acto desarrollado, ha respetado todos los principios inherentes al proceso electoral.
- Por último, solicita la revocación de las medidas cautelares.

#### **QUINTA. Hechos y acreditación.**

26. Previo al estudio de fondo, es necesario que esta Sala Especializada verifique los elementos de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

##### **❖ Pruebas aportadas por el PAN.**

27. Solicitó la certificación de los vínculos de *Internet* referidos en su escrito de queja:

- [https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&\\_tn\\_ =K-R](https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&_tn_ =K-R)
- [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal)
- <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>
- <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

##### **❖ Pruebas obtenidas por la autoridad instructora.**



28. **Acta circunstanciada** de 15 de abril<sup>79</sup>, en la cual se certificó el contenido de las cinco direcciones electrónicas, que será transcrito en el análisis de fondo de esta sentencia para evitar repeticiones innecesarias.
29. **Disco compacto** que contiene un **video**<sup>80</sup> que se encuentra en una de las direcciones electrónicas.
30. **Escritos** de respuesta de:
  - *Facebook Inc.* de fechas:
    - 29 de abril, en el que da respuesta a los requerimientos realizados el 16 de abril por la autoridad instructora<sup>81</sup>.
    - 9 de mayo, por el que dio respuesta al requerimiento de información de 1 de mayo<sup>82</sup>.
  - *Yolanda Guerrero Barrera*, de 3 de mayo, por el que da respuesta al requerimiento de información de 1º de mayo<sup>83</sup>.

❖ **Pruebas ofrecidas por la diputada federal Yolanda Guerrero Barrera en la audiencia de pruebas y alegatos.**

31. **Acuerdo INE/CG77/2021** del Consejo General del INE, relativo a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por MORENA para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el proceso electoral federal 2020-2021<sup>84</sup>.
32. **Anexo** del acuerdo INE/CG77/2021 del Consejo General del INE, relativo a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por

---

<sup>79</sup> Acta circunstanciada INE/JD-5/OE/MICH/CIRC/4/2021, instrumentada dentro del expediente de oficialía electoral INE/JD-5/MICH./OE/4/2021, consultable de las páginas 000029 a 000042 del expediente.

<sup>80</sup> Página 000043 del expediente.

<sup>81</sup> Páginas 000051 y 000052 del expediente.

<sup>82</sup> Páginas 000102 a 000104 del expediente.

<sup>83</sup> Páginas 000061 y 000062 del expediente.

<sup>84</sup> Páginas 000116 a 000124 del expediente.

MORENA para contender en las elecciones de diputaciones federales durante el proceso electoral federal 2020-2021<sup>85</sup>.

33. Informe rendido por *Facebook, Inc.* el 29 de abril y el acta circunstanciada de 15 de abril, indicando que ya estaban en el expediente.

 34. **Hasta aquí tenemos:**

- Es un hecho notorio y no controvertido que Yolanda Guerrero Barrera es diputada federal<sup>86</sup> y fue candidata al mismo cargo, por el distrito 5 de Zamora, Michoacán por vía de la elección consecutiva<sup>87</sup>.
- El perfil de *Facebook* denunciado pertenece a Yolanda Guerrero Barrera.
- En la sección de “**Información**” del perfil de *Facebook* de Yolanda Guerrero Barrera, efectivamente tiene los datos de contacto, como el número telefónico, correo electrónico, direcciones de otras redes sociales y el *link* correspondiente a su ficha curricular en el sitio de la cámara de diputaciones.

Adicionalmente, la **descripción** de la titular del perfil como diputada federal por el 05 distrito de Michoacán con cabecera en Zamora y su pertenencia al grupo parlamentario de MORENA, así como un *hilo* sobre la consulta nacional del nuevo aeropuerto.

- La liga de *Internet* del sitio de la cámara de diputaciones contiene la **ficha curricular** de la diputada federal Yolanda Guerrero Barrera, consistente en las comisiones a las que pertenece, su escolaridad y trayectoria laboral. Adicionalmente, en esta liga se puede acceder a sus iniciativas, proposiciones, asistencias y votaciones.

<sup>85</sup> Páginas 000125 a 000146 del expediente. También es consultable en el sitio <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116687/CGor202101-27-ap-20-7-A1.pdf>

<sup>86</sup> [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

<sup>87</sup> <http://eleccionconsecutiva.diputados.gob.mx/contendientes>. Véase anexo 1.



Este vínculo electrónico es accesible directamente desde un navegador de *Internet*, pero también lo era desde la sección de “Información” del perfil de *Facebook*, descrita en el punto anterior.

- La publicación de una imagen en el perfil de *Facebook* de Yolanda Guerrero Barrera, de 5 de abril en la que se ofrecía al estudiantado de Zamora, Michoacán, el servicio de ***Internet gratuito***, en las oficinas de la Casa de Enlace y Gestión Ciudadana de la diputada federal.
- La publicación de *Facebook* de Yolanda Guerrero Barrera, de 4 de abril, que incluía un **video** con una duración de 37 minutos con 58 segundos, en el que dio un discurso sobre su postulación a la elección consecutiva y su desempeño como legisladora federal.

#### **SEXTA. Caso a resolver.**

35. Esta Sala Especializada deberá determinar si Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal por principio de mayoría relativa de MORENA, quien buscaba la elección consecutiva, es responsable de realizar promoción personalizada, generar confusión en el electorado y vulnerar el principio de equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones en su perfil de *Facebook*.

#### **SÉPTIMA. Marco normativo.**

##### → **Elección consecutiva.**

##### ❖ **¿Qué es?**

36. La **elección consecutiva** es la posibilidad jurídica que tiene una persona que haya desempeñado el cargo de legisladora o legislador para contender nuevamente por el mismo puesto al finalizar el periodo de su ejercicio<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> Así la describe el Sistema de Información Legislativa (SIL), donde se le denomina “**reelección legislativa**”: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=204>

37. En el México contemporáneo, las normas constitucionales no permitían la reelección inmediata para las personas integrantes del poder legislativo federal. Podemos decir que la reelección era posible, pero de manera alternada, no sucesiva, dejando pasar al menos el periodo de una legislatura entre una elección y otra.
38. La misma prohibición era aplicable para las personas integrantes de los congresos locales, las presidencias municipales, las regidurías y sindicaturas, quienes no podían ser reelectas para el periodo inmediato.

#### ❖ Reforma político-electoral de 2014

39. En 2014, las fuerzas políticas que integraban el Congreso de la Unión acordaron una reforma política-electoral<sup>89</sup> que estableció la reelección consecutiva en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>90</sup>, tanto a nivel federal, para legisladoras y legisladores; como a nivel local, para diputaciones y municipales; de la siguiente manera:
- Las **senadurías** podrán ser electas **hasta por dos periodos consecutivos** (de 6 años cada uno, para un total de doce años), y
  - Las **diputaciones** federales **hasta por cuatro periodos consecutivos** (de tres años cada uno, para un total también de doce años).
  - La postulación sólo podrá ser realizada **por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado**, *salvo* que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
40. Esta reforma persigue el objetivo de que las personas integrantes del poder legislativo rindan cuentas ante su electorado y soliciten la

---

<sup>89</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 10/02/2014.

<sup>90</sup> Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución, Carta Magna o CPEUM).



confirmación de su confianza para repetir el cargo, generando incentivos positivos y profesionalización<sup>91</sup> en su actuar parlamentario<sup>92</sup>.

41. Cabe señalar que la prohibición a la reelección inmediata en nuestro país nos colocaba en los casos de excepción entre las democracias modernas, donde esta figura opera con normalidad.
42. La primera ocasión para que, a nivel federal, se presentaran elecciones consecutivas es en el proceso electoral federal 2020-2021<sup>93</sup>, para las legisladoras y legisladores electos en el año 2018 (sólo diputaciones, ya que las senadurías continúan en su encargo).
43. A nivel de las entidades federativas, la Carta Magna mandata que las constituciones estatales deben establecer la elección consecutiva de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional (siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años); y de las diputaciones a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos<sup>94</sup>.

**❖ La elección consecutiva en acciones de inconstitucionalidad y en la jurisprudencia.**

44. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en **acciones de inconstitucionalidad**, relativas a regulaciones estatales, a favor de la permanencia en el cargo de legisladoras y legisladores durante sus campañas electorales y señaló que **no existe impedimento para mantenerse en dichos cargos** mientras realizan proselitismo político, ya que no existe un mandato constitucional que así lo obligue<sup>95</sup>, más aun, si

---

<sup>91</sup> Andrea Sánchez, Francisco José de, "Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen XXXV, número 103, enero-abril, México, UNAM, 2002, pp. 296 a 299.

<sup>92</sup> Informe sobre los límites a la reelección, Parte I Presidentes, aprobado por la Comisión Europea para la Democracia a través del derecho (Convención de Venecia) en su 14ª sesión plenaria, Venecia, 16 y 17 de marzo de 2018, consultable en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDLAD\(2018\)010-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDLAD(2018)010-spa)

<sup>93</sup> Así lo estableció el artículo transitorio décimo primero de la reforma electoral de 2014.

<sup>94</sup> Artículo 115, fracción I, segundo párrafo; y 116, fracción II, segundo párrafo, de la CPEUM. Una posterior reforma constitucional en 2016 permitió la elección consecutiva para las alcaldías de la Ciudad de México.

<sup>95</sup> Acciones de inconstitucionalidad 50/2017 (DOF 21/03/2018) y 29/2017 (DOF 19/12/2017), en las que, por otro lado, se reconoce la libertad de las entidades federativas para establecer la regulación pormenorizada de la elección consecutiva (incluyendo la separación del cargo), bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

se toma cuenta que el objetivo que se persigue es demostrar que son merecedores de continuar en la función legislativa.

45. Por su parte, la **jurisprudencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>96</sup> sostiene que la reelección es una posibilidad del ejercicio del derecho a ser electa o electo, pues permite a la ciudadana o ciudadano que desempeña una función pública que cuenta con renovación periódica, que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, sin que esto signifique que esta modalidad opera en automático, sino que se deben cumplir las condiciones y requisitos que regulan esta posibilidad.
46. Igualmente, se reconoció que no es exigible la separación del cargo anterior, si la legislación no lo prevé, por lo que no se pueden aplicar por analogía las restricciones impuestas a otros cargos, ya que con eso se aplicaría una limitación no justificada al derecho a ser electa y electo, lo cual perjudica la vigencia plena, cierta y efectiva de este derecho fundamental.

#### ❖ Regulación de la elección consecutiva en las leyes.

47. Para la implementación de la elección consecutiva es necesario que la legislación electoral y de partidos políticos precisen los procesos, condiciones, prohibiciones y actividades permitidas a las personas que deseen buscar el voto ciudadano por otro periodo permitido en la Constitución.
48. Aunque actualmente se carece de la legislación secundaria (la Constitución es la primaria) que regule la figura de la elección consecutiva, armonizando dos elementos:
- Por un lado, el **derecho** de las personas legisladoras a ser **reelectas** y de la ciudadanía a votar por ellas, lo que profundiza la relación entre el electorado y las personas que lo representan.

---

<sup>96</sup> Jurisprudencias 13/2019 y 14/2019 (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 21 y 22, así como páginas 22 y 23, respectivamente).



- Por otra parte, los **principios constitucionales** y las **reglas** que prohíben y sancionan la intervención de personas del servicio público en la arena electoral para resguardar los principios de neutralidad y equidad en la contienda política<sup>97</sup>.
49. Sin embargo, existe una minuta aprobada en el año dos mil veinte por la cámara de diputaciones, con reformas a la legislación electoral y de partidos políticos en materia de elección consecutiva, particularmente con algunos lineamientos para preservar la *equidad en las contiendas políticas*, pero esta propuesta no ha sido discutida en el senado de la República<sup>98</sup>.

❖ **Disposiciones de la cámara de diputaciones y lineamientos del INE.**

**A. Cámara de diputaciones.**

50. Ante este vacío legal que detalle los requisitos y condiciones de la elección consecutiva de las personas integrantes del Congreso de la Unión, en particular de las diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021, la propia cámara de diputaciones y el INE emitieron disposiciones y lineamientos para regular esta primera elección consecutiva a nivel federal.
51. Los órganos de gobierno de la cámara de diputaciones (la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, de manera conjunta) aprobaron el 26 de noviembre del 2020, las "*Disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021*"<sup>99</sup>.

---

<sup>97</sup> Así lo reconoce el antecedente 4 del acuerdo de los órganos de gobierno de la cámara de diputaciones, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021 (gaceta parlamentaria del 26/11/2020).

<sup>98</sup> La minuta es consultable en la gaceta del senado del 19/03/2020. De particular interés es la propuesta del artículo 28 Bis 4.

<sup>99</sup> Gaceta Parlamentaria de jueves 26 de noviembre de 2020, número 5660-XVII, Año XXIV, Anexo XVII.

## B. Lineamientos del Consejo General del INE.

52. Por su parte, el Consejo General del INE aprobó el 7 de diciembre de 2020, el acuerdo **INE/CG635/2020**, por el que se emiten los “*Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021*”<sup>100</sup>.
53. La Sala Superior en el **SUP-JDC-10257/2020 y acumulados**<sup>101</sup> modificó el acuerdo descrito en el párrafo anterior, dejando sin efecto algunos párrafos<sup>102</sup> y cambió la fecha correspondiente al aviso de intención de reelegirse, ya que había poco tiempo para emitir esta comunicación y no se quería limitar el ejercicio de su derecho a optar por la elección consecutiva<sup>103</sup>. No obstante, el acuerdo permaneció sin alteraciones en la mayor parte.
54. En dicho juicio ciudadano se aclaró que las disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la cámara de diputaciones se aprueban con el carácter de *internas*, mientras que los lineamientos del INE son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales, las diputadas y diputados que opten por o pretendan obtener la elección consecutiva.
55. En estos dos cuerpos normativos se establece aquello que pueden hacer las diputadas y diputados que optaron por la elección consecutiva, y cumplieron con los requisitos para obtener su candidatura, así como las obligaciones y prohibiciones que se les imponen<sup>104</sup>.

---

<sup>100</sup> Publicados en el DOF el 16/12/2020.

<sup>101</sup> 50 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 2 recursos de apelación.

<sup>102</sup> Se modificaron los Lineamientos impugnados, a efecto de **expulsar** de los mismos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, relacionados con la obligación de presentar una relación de módulos de atención ciudadana u otras oficinas de gestión y sus recursos asignados, porque ello interfería con el funcionamiento de la cámara de diputaciones.

<sup>103</sup> Se cambió la fecha prevista en el artículo 5 para la presentación del aviso de intención, la cual se recorrió del 23 de diciembre al primer día hábil del año 2021.

<sup>104</sup> No se explicarán las cuestiones procedimentales para obtener la candidatura (partido que los puede postular, tipo de fórmula electoral, principio de mayoría relativa o representación proporcional, cumplimiento de la paridad de género, etc.), ya que no son relevantes para los efectos del análisis de lo que pueden hacer, así como sus obligaciones y lo que tienen prohibido.



### ❖ ¿Qué pueden hacer?

56. Entre las conductas que se les permiten expresamente, encontramos las siguientes:
- Contender por una elección consecutiva por el mismo ámbito territorial, distrito o circunscripción.
  - Pueden *optar* por permanecer o separarse del cargo actual, conforme a la normativa correspondiente<sup>105</sup>.
  - Tendrán las mismas consideraciones que todas las legisladoras y legisladores para que *continúen desempeñando* sus atribuciones de representación popular.
  - Si no se han separado de su cargo, contarán con los recursos públicos que sean inherentes a su cargo, los cuales deben aplicar con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional<sup>106</sup>.
  - Pueden renunciar, por el periodo que señalen, a los apoyos económicos a que tienen derecho, presentando su solicitud por escrito a la mesa directiva de la cámara de diputaciones.

### ❖ ¿Qué obligaciones y prohibiciones tienen?

57. Las disposiciones y lineamientos señalan las siguientes obligaciones y prohibiciones:
- Presentar una carta de intención, previo al inicio de precampañas electorales.

---

<sup>105</sup> No existe impedimento para mantenerse en el cargo mientras se hace proselitismo político, en tanto no exista una disposición legal que así lo establezca. Acciones de inconstitucionalidad 50/2017 y 29/2017 y sus acumuladas. Jurisprudencia 14/2019 de rubro “DERECHO A SER VOTADO [VOTADA]. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA”.

<sup>106</sup> En defensa del artículo 134 de la constitución federal, se prevén los mecanismos de intervención de la Comisión de Fiscalización a través de los informes de precampaña y campaña.

- Deben observar las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad y la imparcialidad en la contienda electoral.
- Cumplir con los lineamientos sobre apoyos económicos de la cámara de diputaciones<sup>107</sup>.
- Cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo y funciones de carácter legislativas en todos los órganos parlamentarios.
- Abstenerse de incurrir en actos anticipados de campaña y precampaña.
- No pueden participar en eventos proselitistas en los días en que se encuentren obligados a desempeñar su cargo, de acuerdo con la programación de los trabajos legislativos.
- Abstenerse de utilizar los recursos públicos (humanos, materiales y económicos) inherentes a su función para un fin distinto al que están destinados, para influir en la voluntad del electorado o en actos de campaña o en cualquier acto proselitista.
- No pueden dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña.
- La inasistencia a las sesiones del pleno generará el descuento de la dieta correspondiente a dicho día.
- Deben ajustar sus informes de gestión legislativa a lo señalado en el artículo 242 de la LGIPE.
- Los informes del tercer año de ejercicio de la legislatura se rendirán una vez que concluya el proceso electoral federal 2020-2021.
- Se fiscalizarán los apoyos económicos que reciban y la comprobación de los mismos se pondrá a disposición de la autoridad

---

<sup>107</sup> Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores [y legisladoras] y la Norma para Regular el Pago de Dietas y Apoyos Económicos a Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados [cámara de diputaciones].



electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Manifestar su intención y su decisión de ajustarse a las previsiones y límites establecidos por la normatividad.
  - Está prohibido que los módulos de atención ciudadana u oficinas de gestión de las diputadas y diputados se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
  - Si se abre una oficina específica para la actividad proselitista, se deberá informar al INE.
  - No se pueden prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación en que se contiene.
  - En la etapa de precampaña, se debe entregar un calendario de las actividades de precampaña previstas.
  - Cumplir con las disposiciones establecidas por la autoridad para garantizar la equidad en la contienda.
58. Este marco regulatorio sigue siendo insuficiente para definir la responsabilidad ante las infracciones previstas en la legislación electoral, por lo que, en cada caso concreto, debe estudiarse y definirse si se incurre en incumplimiento, definiendo si la conducta que se llevó a cabo se trata de propaganda gubernamental o propaganda electoral<sup>108</sup>.

#### ❖ **Derecho comparado.**

59. De un análisis comparado con los sistemas electorales de **Chile, Argentina, España e Italia**, se advierte que no se han implementado mecanismos adicionales para regular la reelección, por lo que ésta se rige

---

<sup>108</sup> Derecho contemplado en el artículo 242 de la LGIPE.

por los mismos requisitos e impedimentos diseñados para que cualquier candidatura pueda acceder a los cargos de elección popular<sup>109</sup>.

60. Otro ejemplo, lo tenemos en **Colombia**, durante la campaña presidencial, la candidatura que busque la reelección a dicho cargo tiene como prohibiciones<sup>110</sup>:

- Asistir a actos de inauguración de obras públicas.
- Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceras personas al gobierno nacional.
- *Referirse a las demás candidaturas* o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como jefatura de Estado o de gobierno.
- Utilizar o *incluir la imagen*, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del gobierno.
- Emplear bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

61. Por otra parte en **Perú**, se contempla la reelección pero no es inmediata, sino transcurrido un periodo constitucional, como mínimo, la ex presidencia se puede postular de nuevo, pero sujeta a las mismas condiciones<sup>111</sup>.

62. En **Ecuador** quienes optan por la reelección, tienen derecho a licencia sin goce de sueldo desde la fecha de inscripción de la candidatura hasta la proclamación de resultados, sin necesidad de petición expresa; y, si se presentaren a un cargo distinto, deberán renunciar al que ocupan, de manera previa a la inscripción de la candidatura<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> Considerando XIII del “Acuerdo de los órganos de gobierno de la cámara de diputados [y diputadas], por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021.”

<sup>110</sup> Artículo 30 de la Ley 996 de Garantías Electorales.

<sup>111</sup> Artículo 112 de la Constitución Política de Perú.

<sup>112</sup> Artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Elecciones de Ecuador.



63. Si bien cada país establece cuáles personas funcionarias tienen o no derecho a postularse para ser reelectas, se ha planteado la conveniencia de adoptar una serie de provisiones en torno al ejercicio gubernamental y las personas servidoras públicas que detentan el poder, de manera que se evite la afectación a la equidad en la contienda electoral.
64. No obstante, muchos de los países no cuentan con una regulación específica para determinar los distintos supuestos de las personas servidoras públicas que buscan repetir en los cargos, lo que ha traído como consecuencia que los órganos electorales judiciales definan conforme a las normas constitucionales y legales aplicables.

→ **Propaganda gubernamental y promoción personalizada.**

65. El artículo 134 constitucional regula dos tópicos: lo que debe entenderse como propaganda del Estado y la prohibición del posicionamiento de la imagen de personas servidoras públicas<sup>113</sup>.
66. Esta promoción personalizada requiere como presupuesto que estemos ante propaganda gubernamental. Así, la Sala Superior definió a ésta última como *“toda acción o **información** relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por **cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de **recursos públicos** de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la **adhesión o persuasión** de la ciudadanía”*<sup>114</sup>.
67. Además, estableció los **parámetros** para detectar este tipo de propaganda:

- El mensaje se emite por una **persona del servicio público**.

<sup>113</sup> Jurisprudencia 12/2015 de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS [Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS]. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.” El resaltado es nuestro con la finalidad de fomentar el lenguaje incluyente. Dichos elementos son el personal, el objetivo y el temporal. Véase sentencia dictada en el SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>114</sup> Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.

- Se lleva a cabo mediante actos, escrutinios, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
  - Que la finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
  - Se oriente a generar aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
  - No se trate de comunicaciones puramente informativas.
68. De igual manera, precisó que la propaganda gubernamental debe ser institucional, no puede tener contenido electoral ni influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas y no puede difundirse en campaña electoral, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral.
69. Por ello, para determinar que la propaganda gubernamental tiene fines de promoción personalizada<sup>115</sup> es necesario acreditar que:
- Existan elementos que hagan identificable a las servidoras públicas o al servidor público por medio de voces, imágenes o símbolos.
  - Del contenido se advierta un ejercicio de promoción *individual* propia o de una *tercera persona* con intereses electorales.
  - La temporalidad nos permita definir si se efectuó iniciado el proceso electoral o fuera del mismo. En caso de haberse presentado fuera del proceso, para estar en posibilidad de establecer una posible *incidencia* en la contienda, es menester analizar la cercanía de las fechas de la proximidad de los procesos o los debates.
70. Por ello no es permisible que las autoridades públicas *se identifiquen a través de su función* ni que hagan mal uso de recursos públicos o programas sociales, en especial de propaganda<sup>116</sup>.

---

<sup>115</sup> Jurisprudencia 12/2015 de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS [Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS]. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.” El resaltado es nuestro con la finalidad de fomentar el lenguaje incluyente. Dichos elementos son el personal, el objetivo y el temporal. Véase sentencia dictada en el SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>116</sup> Tesis VI/2016 de rubro: “PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR [LAS SERVIDORAS PÚBLICAS] LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN COLIMA)” (el resaltado es nuestro para fomentar el lenguaje incluyente).



71. Lo anterior, para inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza en la contienda electoral.
72. Además, es una regla para las personas del servicio público que deben de actuar de manera imparcial en la elaboración y difusión de la propaganda gubernamental que emiten, para no influir de manera negativa en los procesos de renovación del poder público.
73. Incluso la Ley General de Comunicación Social -reglamentaria del artículo 134, párrafo 8, de la constitución federal- proscribire la promoción personalizada y exalta como principios rectores la objetividad y la imparcialidad para garantizar la equidad en la contienda electoral<sup>117</sup>.
74. La salvaguarda de los distintos principios de la materia electoral, es porque se requiere que la que la ciudadanía ejerza el derecho y la obligación de votar<sup>118</sup>, para elegir a las personas que la representarán en el poder, en un contexto de libertad, *autenticidad* y periodicidad<sup>119</sup>.
75. Lo anterior implica que la población esté debidamente informada para expresar su voluntad sin restricciones, con datos accesibles y reales.
76. Cabe precisar que no se trata de impedir a las personas que desempeñan una función pública que puedan ejercer sus atribuciones, sino que utilicen los recursos públicos a su alcance con responsabilidad y para los fines establecidos.
77. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las competidoras y los competidores sea una regla y no un régimen de excepción.
78. Así, cobra lógica la obligación permanente de imparcialidad y neutralidad del servicio público, entendida como el deber de mantenerse al margen

---

<sup>117</sup> Artículos 5, inciso f), y 9, fracción I.

<sup>118</sup> Artículos 35, fracción I, y 36, fracción III de la constitución federal.

<sup>119</sup> Artículos 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, de la constitución federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

de las contiendas electorales, para que la ciudadanía ejerza ese voto libre e informado que dote autenticidad a las elecciones<sup>120</sup>.

79. Por eso, el hecho de que la elección consecutiva actualmente no cuente con mecanismos normativos definidos no exceptúa a las servidoras públicas y los servidores públicos de cumplir con la normativa vigente en materia electoral, de lo contrario se atentaría contra el carácter auténtico de las elecciones<sup>121</sup>.

→ **Libertad de expresión en redes sociales.**

80. En principio, es fundamental precisar que se carece de una regulación de las redes sociales en el marco normativo mexicano, en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.
81. Con base en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, protegidos por el artículo 6 de la constitución federal, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red<sup>122</sup>.
82. De ahí que sea válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad<sup>123</sup>.
83. Por eso, no es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno o al sistema político; en su caso, toda limitación a los sitios *web*

<sup>120</sup> [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf)

<sup>121</sup> Thompson José, La reelección y sus implicaciones para la equidad en la contienda electoral, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29292.pdf>

<sup>122</sup> Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

<sup>123</sup> Véase SUP-REP-37/2019.



u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión<sup>124</sup>.

84. En ese entendido, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, como el interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales<sup>125</sup>, sin que generen una privación a los derechos electorales.
85. En muchas de las redes sociales como *Facebook* se presupone que se trata de expresiones espontáneas<sup>126</sup> que emite una persona para hacer de conocimiento general su opinión personal sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.
86. No debemos olvidar que las redes sociales también son mecanismos de comunicación masiva que pueden ser medios comisivos en materia electoral, por lo que las manifestaciones en ellas plasmadas no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial de incidencia en los procesos electorales.
87. Por eso resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios que rigen los procesos comiciales, como pudiera ser el de equidad en la contienda<sup>127</sup>.

→ **Principio de imparcialidad**

---

<sup>124</sup> Observación general 34, de 12 de septiembre de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>125</sup> Tesis CVI/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES".

<sup>126</sup> Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES".

<sup>127</sup> Véase SUP-REP-542/2015, SRE-PSC-54/2019 y SRE-PSC-1/2020.

88. El artículo 134 de la constitución federal tutela la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas del servicio público y la equidad en los procesos electorales.
89. El párrafo séptimo de dicho precepto dispone con claridad que el funcionariado público debe actuar con cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y de los cuales disponen, para que los destinen a los fines propios del servicio público.
90. La vulneración a estos principios se actualiza cuando se influye en la voluntad de la ciudadanía<sup>128</sup>.

#### **OCTAVA. Caso concreto.**

91. Recordemos que el PAN denunció la vulneración de la equidad en la contienda, lo que podría actualizar la promoción personalizada de una servidora pública que busca la elección consecutiva, quien, desde la óptica del quejoso, utiliza la misma red social para realizar actividades encaminadas al cargo que ostenta y para llamar al voto a favor de su candidatura.
92. Al respecto, es necesario estudiar las publicaciones para enseguida analizar la infracción denunciada.
93. En el acta circunstanciada INE/JD5/MICH/CIRC/4/2021, se dio cuenta de diversas ligas electrónicas proporcionadas por el representante del PAN, a saber:

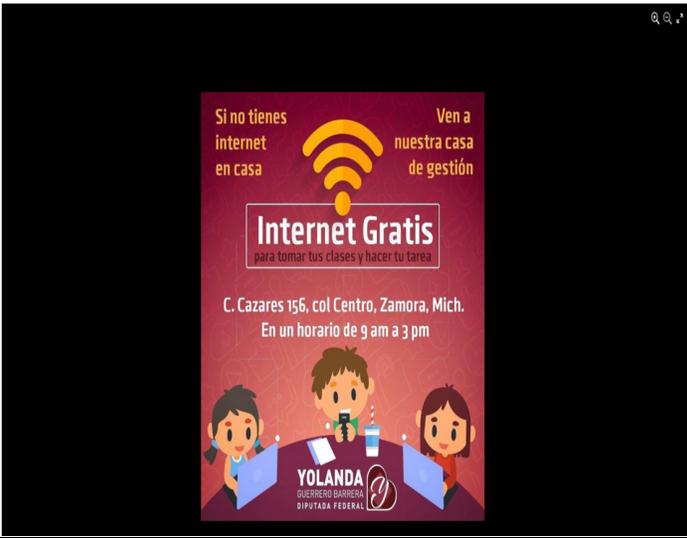
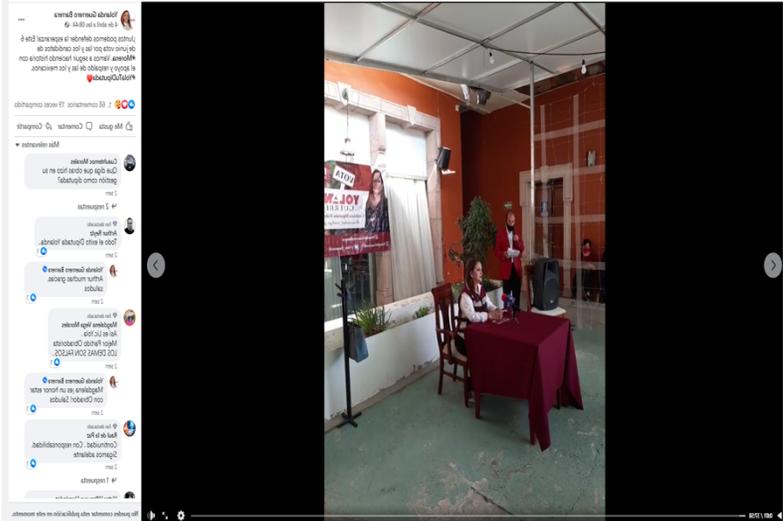
<b>LIGA</b>	<b>IMAGEN REPRESENTATIVA</b>
-------------	------------------------------

---

<sup>128</sup> SUP-REP-163/2018.



LIGA	IMAGEN REPRESENTATIVA																																													
<p><a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&amp;tn=K-R">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&amp;tn=K-R</a></p>																																														
<p><a href="https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal">https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal</a></p>																																														
<p><a href="http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171">http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171</a></p>	<p><b>Comisiones a las que Pertenece</b></p> <p>ORDINARIA Comunicaciones y Transportes.   Economía, Comercio y Competitividad.   Infraestructura (Secretaría).  </p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ficha curricular</th> <th>Iniciativas</th> <th>Proposiciones</th> <th>Asistencias</th> <th>Votaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>ESCOLARIDAD</b> Licenciatura</td> <td></td> <td>Contaduría Pública</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b> Asesora de la Casa-Enlace del Dip. Fed. Dr. Santiago Padilla Arriaga LVII Legislatura</td> <td></td> <td>Cámara de Diputados</td> <td>1997-2000</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL</b> Trabajadora</td> <td></td> <td>Gobierno del Estado, En R.P.P. Y C.</td> <td>2000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Secretaria</td> <td></td> <td>Secretaría de la Mujer en el CEE de Noreña en Michoacán</td> <td>2013-2016</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Representante</td> <td></td> <td>Sindicato del STASPE</td> <td>2013-2018</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>INICIATIVA PRIVADA</b> Operadora de larga distancia</td> <td></td> <td>Teléfonos de México</td> <td>1983-1986</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Representante del Sindicato Mexicano de Telefonistas</td> <td></td> <td>Sindicato Mexicano de Electricistas</td> <td>1983-1986</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Administradora</td> <td></td> <td>Clínica Hospital Santa Fe de Zamora</td> <td>1990-2000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p> <small>             rati:               ≥ 4 dígitos 5628 1300               ≥ 5 dígitos 5036 0000           </small> </p> <p> <small>             Av. Congreso de la Unión, N° 1               Del Venustiano Carranza, C.P. 1               01800   CAMARA           </small> </p>	Ficha curricular	Iniciativas	Proposiciones	Asistencias	Votaciones	<b>ESCOLARIDAD</b> Licenciatura		Contaduría Pública			<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b> Asesora de la Casa-Enlace del Dip. Fed. Dr. Santiago Padilla Arriaga LVII Legislatura		Cámara de Diputados	1997-2000		<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL</b> Trabajadora		Gobierno del Estado, En R.P.P. Y C.	2000		Secretaria		Secretaría de la Mujer en el CEE de Noreña en Michoacán	2013-2016		Representante		Sindicato del STASPE	2013-2018		<b>INICIATIVA PRIVADA</b> Operadora de larga distancia		Teléfonos de México	1983-1986		Representante del Sindicato Mexicano de Telefonistas		Sindicato Mexicano de Electricistas	1983-1986		Administradora		Clínica Hospital Santa Fe de Zamora	1990-2000	
Ficha curricular	Iniciativas	Proposiciones	Asistencias	Votaciones																																										
<b>ESCOLARIDAD</b> Licenciatura		Contaduría Pública																																												
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b> Asesora de la Casa-Enlace del Dip. Fed. Dr. Santiago Padilla Arriaga LVII Legislatura		Cámara de Diputados	1997-2000																																											
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL</b> Trabajadora		Gobierno del Estado, En R.P.P. Y C.	2000																																											
Secretaria		Secretaría de la Mujer en el CEE de Noreña en Michoacán	2013-2016																																											
Representante		Sindicato del STASPE	2013-2018																																											
<b>INICIATIVA PRIVADA</b> Operadora de larga distancia		Teléfonos de México	1983-1986																																											
Representante del Sindicato Mexicano de Telefonistas		Sindicato Mexicano de Electricistas	1983-1986																																											
Administradora		Clínica Hospital Santa Fe de Zamora	1990-2000																																											

LIGA	IMAGEN REPRESENTATIVA
<p><a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&amp;theater</a></p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&amp;theater">https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&amp;theater</a></p>	

94. Estas publicaciones fueron realizadas en la cuenta de **Facebook**<sup>129</sup> de la diputada federal Yolanda Guerrero Barrera quien, en respuesta a un requerimiento hecho por la autoridad instructora el primero de mayo, admitió ser la creadora de la página de **Facebook**<sup>130</sup>; también argumentó que actualmente es administrada por María Fernanda Amador Álvarez y Juan Manuel Padilla Guerrero<sup>131</sup>.
95. De dicha página se advierte que se trata de una **cuenta verificada** (cuenta con el símbolo de la paloma en color blanco, enmarcada por un círculo azul), que incluye el nombre completo de la candidata quien se ostenta como

<sup>129</sup> Cobra sustento con el acta circunstanciada INE/JD-5/OE/MICH/CIRC/4/2021.

<sup>130</sup> [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal), cabe precisar que el segundo link también pertenece a un perfil de la denunciada que se encuentra sin actividad [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal).

<sup>131</sup> Respuesta que fue confirmada por Facebook con escrito del 9 de mayo del presente año.



“Candidato Político” y una imagen con su fotografía y la leyenda “Yolanda Guerrero, candidata a diputada federal distrito 5 Michoacán, MORENA”.

96. Cabe precisar que, al consultar su página de *Facebook*, direcciona a su **ficha curricular**<sup>132</sup> en la cámara de diputaciones, la cual contiene lo siguiente:
- Se identifica como diputada federal de MORENA, por mayoría relativa, en el distrito 5 de Michoacán, su correo electrónico y su extensión institucional; así como quien es su suplente.
  - Dentro de la información se obtiene las comisiones a las que pertenece.
  - Su ficha curricular, iniciativas, proposiciones, asistencias y votaciones.
97. En la siguiente publicación se advierte una imagen del 5 de abril, en la que la denunciada, ostentándose como diputada federal, ofrece **Internet gratis**<sup>133</sup>, en su casa de gestión, para el estudiantado que carecen de dicho servicio puedan tomar clases y realizar su tarea.
98. Con la frase introductoria: “Queridos estudiantes<sup>134</sup> de #Zamora, les recuerdo que en nuestra Casa de Enlace y Gestión Ciudadana podrán acceder a WiFi gratuito para realizar sus tareas y trabajos escolares, solamente deben acudir con su equipo electrónico. ¡Los<sup>135</sup> esperamos! #YolaTuDiputada” y con la siguiente información “Si no tienes Internet en casa Ven a nuestra casa de gestión Internet Gratis para tomar tus clases hacer tu tarea C. Cazares 156, col. Centro Zamora, Mich. En un horario de 9 am a 3 pm YOLANDA GUERRERO BARRERA **DIPUTADA FEDERAL**”.

<sup>132</sup> [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=171](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

<sup>133</sup> <https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>

<sup>134</sup> [el estudiantado] para el manejo de un lenguaje incluyente.

<sup>135</sup> [y las].



99. Por último, la existencia de una publicación que contiene un video<sup>136</sup> aparentemente del 4 de abril con duración de 37 minutos y 58 segundos, en el que se observa una lona al fondo con la leyenda “VOTA” “YOLANDA GUERRERO” y el emblema de MORENA; no pasa desapercibido que en una parte del video se lleva a cabo la participación del público asistente al realizar preguntas.
100. Al lado de la publicación se lee del lado derecho: “*Yolanda Guerrero Barrera 4 de abril a las 08:44 ¡Juntos podemos defender la esperanza! Este 6 de junio vota por las y los candidatos<sup>137</sup> de #Morena. Vamos a seguir haciendo historia con el apoyo y respaldo de las<sup>138</sup> y los mexicanos. #YolaTuDiputada*”.
101. En el video la denunciada aborda, entre otros temas, los siguientes:
- La reelección y la reforma de 2014.
  - La alianza PAN, PRI y PRD.
  - Habla de su persona y de su participación como legisladora.
  - Temas relativos a las actividades de la sexagésima legislatura como iniciativas, reformas y leyes que aprobaron.

<sup>136</sup><https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>

<sup>137</sup> [las candidaturas].

<sup>138</sup> [las mexicanas].



- Proyectos que tiene como diputada que están a punto de consolidarse pero que necesitan de continuidad por su parte y la importancia de contar con la mayoría en la cámara de diputaciones.
- También indicó:
  - “... **no son promesas de campaña**, son proyectos ya, que ya necesitan darle continuidad”.
  - “...qué pasaría si el presidente de la República no tiene diputados<sup>139</sup> constituyentes en la Cámara, pues todo lo que nosotros hemos avanzado, las pensiones de los adultos<sup>140</sup> mayores, las becas para los<sup>141</sup> jóvenes estudiantes, todo ese presupuesto que los diputados<sup>142</sup> aprueban para los programas sociales **ya no se estaría votando a favor**, si no tuviese el Presidente de la República la mayoría de la Cámara... se necesita la continuidad...”
  - “...no vayas y me des el voto nada más, no vayas y votes por Yolanda Guerrero, si no sale continuidad al trabajo de Yolanda Guerrero, pídele resultados a Yolanda Guerrero... Y ahí están mis resultados, ustedes los pueden checar en la propia página de la cámara, pueden checarlo en mis redes sociales...”.
  - “... les pido confianza, les pido la oportunidad de seguir sirviendo, somos el equipo del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, somos el equipo fuerte... de dos diputados<sup>143</sup> que se inscribieron para la reelección, nada más dos nos favoreció la encuesta, una compañera María Chávez por el distrito de Pátzcuaro y una servidora, todo lo demás es nuevo, yo coordinadora de los diputados<sup>144</sup> de Morena en Michoacán de esta legislatura, estoy muy satisfecha con los logros obtenidos, electores, por favor este seis de junio no se equivoque, no se equivoque, al momento de emitir su voto, Yolanda Guerrero

---

<sup>139</sup> [diputadas].

<sup>140</sup> [la adultez mayor].

<sup>141</sup> [y las].

<sup>142</sup> [las diputaciones].

<sup>143</sup> [diputadas].

<sup>144</sup> [las diputaciones].

*sabe responder, y ustedes me conocen, gracias y estoy para servirles.”.*

- No pasa desapercibido que hubo una sesión de preguntas y respuestas, en las que respondió algunas de la siguiente manera:
  - *“Sí, sí mire, yo sin ningún problema, **tengo la casa de gestión de Yolanda Guerrero, va seguir abierta, sigue de puertas abiertas, ustedes saben que está en Cazares 156, esa es la casa de gestión, ahí la casa, los compañeros<sup>145</sup> de cámara la seguirán atendiendo y con mucho gusto ahí lo atienden”.***
  - *“... mi casa de enlace estará abierta como les decía, y la casa de campaña se encuentra ubicada en la calle Gómez Farías 337, de donde está el hospital San José, la siguiente callecita ésta es Gómez Farías, la paralela y en el 339, ahí estaremos nosotros<sup>146</sup> atendiendo los asuntos de campaña, pues para mí un placer y estoy a sus órdenes, gracias”.*

 102. De lo anterior, se desprende que:

- La diputada Yolanda Guerrero Barrera inició su campaña para competir por el mismo cargo público mediante elección consecutiva el 4 de abril.
- La referida difusión se dio en medios digitales.
- En sus distintas publicaciones solicita el apoyo de la ciudadanía para dar continuidad al trabajo realizado.
- También pide el apoyo para otras candidaturas del partido del cual ella emana.

**La propaganda gubernamental y la promoción personalizada bajo una concepción tradicional.**

---

<sup>145</sup> [y las compañeras].

<sup>146</sup> [y nosotras].



103. Cuando se acredita que una publicación reúne las características de la propaganda gubernamental, eso no actualiza en automático una ilegalidad, porque solo se trata de un mecanismo útil y directo para cumplir con la rendición de cuentas<sup>147</sup> por parte del funcionariado público hacia la ciudadanía y ésta se encuentre en posibilidad de conocerlo, evaluarlo y exigirle resultados.
104. En relación con esta propaganda gubernamental, el artículo 134, en sus párrafos 7 y 8, es muy claro y preciso en cuanto a las obligaciones de las personas del servicio público de:
- Actuar en todo tiempo con **imparcialidad** y **neutralidad**, esto es, tienen que garantizar el uso de los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad de manera adecuada y para los fines a los que están dispuestos, a fin de no influir en la voluntad ciudadana.
  - Difundir propaganda gubernamental solo de carácter **institucional**, por lo que se advierte que la limitación es que se posicione el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.
105. No se puede difundir propaganda gubernamental en la fase de campañas y hasta la conclusión de la jornada para evitar repercutir en las preferencias electorales ya sea a favor o en contra de un determinado partido político o de candidaturas<sup>148</sup>.
106. La única excepción es la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de protección civil, de salud y de protección civil en emergencias o para servicios de trámite, y aun en estos supuestos se deben ajustar a los principios de equidad e imparcialidad.
107. Por ello, el diálogo entre las servidoras públicas y los servidores públicos con la ciudadanía requiere de reglas puntuales sobre el cómo, cuándo y en cuáles medios se comunica el gobierno con la población.

---

<sup>147</sup> Cabe recordar que la propaganda gubernamental es una de las especies de la información gubernamental (SUP-REP-142/2019 y acumulado)

<sup>148</sup> Artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado C de la Constitución Federal.



**Pero, ¿qué pasa con el análisis de la propaganda gubernamental y la promoción personalizada cuando nos toca conocer asuntos relacionados con la elección consecutiva de diputaciones?**

108. La reforma constitucional electoral de 2014, que permitió la elección consecutiva de las legisladoras y legisladores federales, nos coloca ante una **nueva realidad** en la que es necesario analizar el papel dual que tienen las personas que cumplen un encargo parlamentario y, al mismo tiempo, asumen una candidatura para continuar en el mismo.
109. Cabe recordar que la figura de la reelección legislativa es común entre las democracias modernas (con diferentes límites al número de periodos permitidos) y que la doctrina parlamentaria da cuenta de los beneficios que proporciona a la relación entre las personas legisladoras y su electorado. Entre estas ventajas destacan las siguientes:
- La *profesionalización* de las carreras políticas, ya que, al ser posible la permanencia en el cargo, se motiva a las legisladoras y legisladores a aprender y especializarse en las materias en las que participan en su labor parlamentaria, como en las comisiones y comités que integran.
  - *Evita* el proceso de *reaprendizaje* de la cámara de diputaciones, ya que era común que los procesos de creación legislativa se detuvieran cada tres años (periodo que dura una legislatura en dicha cámara). Esto facilita la *continuidad* en la discusión y posible aprobación de proyectos de ley, sobre todo en aquellos que, por su complejidad, requieren de un largo plazo.
  - El sometimiento al voto del electorado de la zona de que provienen, demanda la *rendición de cuentas* frente a la ciudadanía, la cual decidirá si premia o castiga su desempeño con base en los resultados obtenidos, ya sea renovando su permanencia en el cargo o eligiendo otra opción política.



- Esta relación del voto como *incentivo* al desempeño del periodo anterior fortalece su carácter de representantes populares, ya que ayuda a que en verdad se tomen las decisiones que la ciudadanía apoya, bajo *pena de no ser electa o electo* nuevamente, lo que refuerza su responsabilidad.
  - Finalmente, todo lo anterior favorece la naturaleza como poder y la independencia del Congreso de la Unión, lo que se refleja en *estabilidad política*.
110. Ahora bien, esta **bidimensionalidad** o **dualidad** (diputación-candidatura) a la que nos referimos no implica una *liberación* de responsabilidad en caso de incurrir en infracciones como actos anticipados de precampaña o campaña, o ante el uso indebido de recursos públicos, pero tampoco limita sus prerrogativas para realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE.
111. Las personas legisladoras que logren la aprobación de una candidatura en elección consecutiva no deben ignorar el artículo 134 de la CPEUM ni obtener una ventaja indebida contra sus competidoras y competidores.
112. En consecuencia, en cada acción que lleven a cabo, deberán verificar el papel que están cumpliendo, si como diputadas o diputados en cumplimiento de su labor legislativa o si están realizando actividades proselitistas propias de su candidatura.
113. Es de observarse que el propio código de conducta de la cámara de diputaciones<sup>149</sup> establece que las personas servidoras públicas de la cámara deberán abstenerse de participar o promover actos de proselitismo, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable.
114. En cualquier caso, la normatividad elaborada por el INE para los casos de elección consecutiva en el periodo electoral federal 2020-2021<sup>150</sup> pone especial énfasis en la prohibición de utilizar los recursos humanos,

<sup>149</sup> Artículo 9, fracción VI, localizable en la gaceta parlamentaria, año XXII, número 5309-I, visible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Codigo-Etico-y-de-Conducta/Codigo-de-Conducta>

<sup>150</sup> Y como directriz las disposiciones generadas por la propia cámara de diputaciones.

materiales o económicos que son propios del encargo público que ostentan para ser usados en las precampañas o campañas de las diputaciones que se encuentren en este supuesto de dualidad.

### **Entonces ¿cómo deben comportarse las diputaciones que buscan la elección consecutiva -reelección-?**

115. Como ya se dijo, las diputaciones-candidaturas no dejan de ser personas del servicio público<sup>151</sup>, por ello están obligadas a seguir acatando los principios de imparcialidad y equidad que promueven la mesura y la responsabilidad en la información que proporcionan a la población; por eso deben tener la habilidad de comunicarse asertivamente, con transparencia, neutralidad y sobre todo razonabilidad.
116. Así las diputaciones que estén buscando la elección consecutiva en todo momento tienen la obligación de ser prudentes, mesuradas y respetuosas de los valores democráticos en sus funciones, donde debe guardar un deber de cuidado<sup>152</sup> y no emplear su jerarquía, investidura y recursos públicos<sup>153</sup> a los que tienen acceso.
117. Esta obligación incrementa y se refuerza cuando nos encontramos en proceso electoral<sup>154</sup>.
118. Para ello se estima, que se debe **analizar** de manera *ponderada y diferenciada* el **nivel de riesgo y afectación** de las conductas denunciadas, para advertir como se pueden incidir injustificadamente las

---

<sup>151</sup> Artículo 108 constitucional.

<sup>152</sup> La Sala Superior en el SUP-REP-109/2019 al abordar el deber de cuidado estableció: *“Resulta razonable que las infracciones se extiendan hacia aquel o aquellos servidores (o servidoras) entre cuyas funciones está la de vigilar que el contenido del material que se difunda a nombre del Gobierno de la República se encuentre dentro de los límites legales y constitucionales establecidos, ya que ello forma parte de su deber de cuidado”*.

<sup>153</sup> De acuerdo con el “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales” “12. ...son los humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos [y servidoras públicas] durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos [electas] o servidores públicos [y servidoras públicas] y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.” de la Comisión de Venecia. Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtiqr>.

<sup>154</sup> Véase SRE-PSC-41/2021.



contienda electorales. Por lo que las acciones comunicativas de estas personas no deben estar permeadas de tintes electorales.

119. Por lo anterior, el deber de cuidado de las personas funcionarias públicas se extiende a *todas las formas de intervención* que desplieguen; precisamente para que haya certeza por parte de la ciudadanía que no hay inclinación o influencia del poder público, a favor o en contra de una determinada fuerza política y así propiciar una democracia libre, independiente, participativa y plena.
120. En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal no consiste en la suspensión total de toda información gubernamental, sino en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, así como que las y los servidores públicos no aprovechen la posición bidimensional en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, *hagan promoción para sí o en favor de una tercera persona*, que pueda afectar la contienda electoral.

### **Análisis de las publicaciones a la luz de lo que tienen permitido y prohibido las diputaciones que buscan la elección consecutiva.**

121. Se destaca que la existencia la propaganda y de su contenido no es motivo de controversia.
122. En dicho del quejoso, las publicaciones de la entonces candidata a diputada federal por elección consecutiva pueden generar confusión en el electorado porque no distingue cuando se está frente a propaganda gubernamental y cuando ante propaganda electoral.
123. De ahí, que haremos el análisis de cada una de las publicaciones.



### **Publicaciones en las que se advierten elementos de su diputación y su candidatura:**

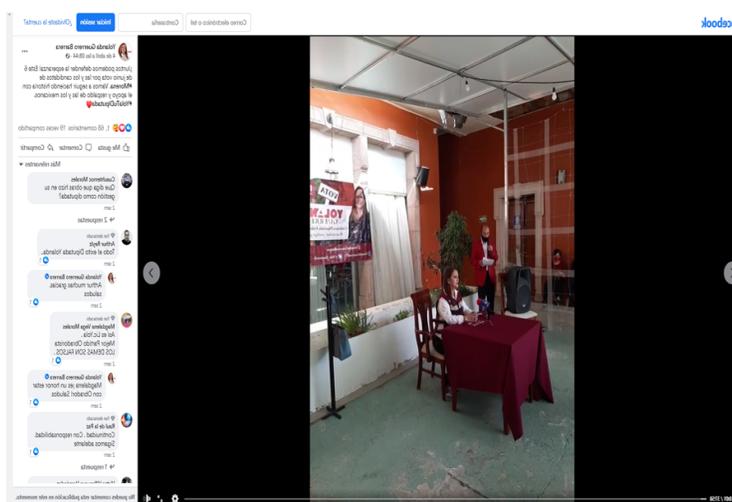
1. [https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/yolandaguerrero/about/?ref=page_internal)



124. **Análisis:** De las diligencias realizadas por la autoridad instructora se sabe que la cuenta autenticada fue creada por Yolanda Guerrero Barrera.
125. De los elementos gráficos y visuales se advierte que la denunciada se identifica como entonces candidata a diputada federal por el 05 distrito electoral federal en Zamora, Michoacán y el perfil tiene una descripción como diputada federal por el mismo distrito, con datos de localización en la cámara de diputaciones.
126. No pasa desapercibido que en el expediente SUP-REP-197/2021 la máxima autoridad electoral reconoció que pueden congeniar el ejercicio de la función legislativa con su derecho como candidata a realizar campaña e indicó que la interacción de ambas calidades no implica, en automático, que se vulnere el artículo 134, la equidad en la contienda o el modelo de comunicación político electoral.
127. La elección consecutiva además de ser una posibilidad de las personas servidoras públicas, también es un mecanismo de control y rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía puede conocer la calidad y desempeño, incluyendo los resultados de su quehacer legislativo para que la ciudadanía le refrende su confianza a través del sufragio o en su caso manifieste su rechazo como una opción política a repetir, **de ahí su razonabilidad.**

2.

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/videos/vb.655541441243485/325830772466544/?type=2&theater>



128. **Análisis:** Este video se localiza igual en la cuenta personal de *Facebook* de la denunciada.
129. Las expresiones que emitió en los 37 minutos y 58 segundos de duración fueron variadas, desde hablar de la reforma sobre reelección de 2014, su participación como legisladora, las reformas y leyes que aprobó y los proyectos que requieren de su continuidad en el cargo para poderlos culminar.
130. Se trata de contenidos razonables, ya que la difusión de sus actividades y proyectos como legisladora pública fueron transmitidos en un periodo lógico: la campaña, en donde daría a conocer su candidatura y para lo cual requería una libertad de expresión en sus redes sociales para informar a la ciudadanía.
131. No obstante, existieron dos expresiones, una escrita y otra oral que carecen de razonabilidad y proporcionalidad.
132. Lo anterior, porque en la nota introductoria del video se manifiesta: *“Yolanda Guerrero Barrera 4 de abril a las 08:44 ¡Juntos<sup>155</sup> podemos defender la esperanza! Este 6 de junio vota por las<sup>156</sup> y los candidatos*

<sup>155</sup> [y juntas].

<sup>156</sup> [candidatas].

**de #Morena. Vamos a seguir haciendo historia con el apoyo y respaldo de las<sup>157</sup> y los mexicanos. #YolaTuDiputada”.**

133. Al respecto, cabe destacar que la denunciada, atendiendo a su bidimensionalidad, tiene permitido llevar a cabo campaña para dar a conocer su candidatura y poder repetir en el cargo con el que actualmente se ostenta; sin embargo, también tiene el deber de observar las disposiciones legales encaminadas a preservar la equidad y la imparcialidad.
134. En ese sentido, en esta nueva bidimensionalidad o dualidad, diputada-candidata, puede llamar a que voten por ella, pero no puede promover las candidaturas de terceras personas con intereses electorales, como las del partido que la posicionó, porque coexiste esa calidad de servidora pública que está obligada a seguir respetando los principios y las normas de la materia político electoral.
135. Al respecto, debemos hacer un paréntesis y recordar que, dado que no existe una legislación secundaria que desarrolle las condiciones en que tienen que comportarse las personas que desean elegirse de manera consecutiva, el INE emitió los lineamientos para materializar esta modalidad de elección en el actual proceso 2020-2021.
136. El reto es armonizar la reforma constitucional de 2014 en materia de elección consecutiva con los principios existentes en la materia electoral, contenidos tanto en la constitución federal como en la legislación, porque en este nuevo escenario de posible reelección no se debe ignorar la protección de los derechos y libertades de la arena político electoral.
137. Desde su primer artículo, los lineamientos del INE señalan que tienen por objeto la salvaguarda de los principios constitucionales que rigen la contienda electoral (imparcialidad, equidad y neutralidad), los cuales permiten establecer condiciones igualitarias y promover el voto libre y auténtico de la ciudadanía.

---

<sup>157</sup> [mexicanas].



138. Para estar en posibilidad de materializar esa igualdad, se tuvo que emitir una limitación razonable, dirigida a las personas del servicio público, con el objeto de que éstas no se identifiquen a través de su función con candidaturas o partidos políticos en las elecciones y tampoco se apoyen en programas sociales para su beneficio electoral.
139. Lo anterior, para que se inhíba o desaliente cualquier influencia que incline la balanza a favor de alguna candidatura o fuerza política o que distorsione las condiciones de equidad que deben imperar en el escenario político, a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades entre las y los contendientes de primer ingreso y quienes buscan su reelección.
140. Así, todas estas disposiciones previstas por la normatividad constitucional, legal y del INE, prevén una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las personas del servicio público, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
141. De forma específica, tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes legislativos, la Sala Superior en el SUP-JDC-865/2017 y en el SUP-REP-162/2018, consideró que existe una bidimensionalidad en el ejercicio de sus labores como legisladoras y legisladores, entre las cuales se encuentra la discusión de los proyectos de ley, sin olvidar que, en el marco de la democracia representativa, comparten afiliación o simpatía partidista.
142. Por tanto, concluyó que resulta válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, expresando su opinión en torno a las mismas; esto, **siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, irrumpen los principios rectores de los procesos electorales** o descuiden su principal función como personas integrantes de los órganos legislativos<sup>158</sup>.

---

<sup>158</sup> Consúltese SUP-JDC-865/2017, SRE-PSL-25/2019 y SRE-PSL-26/2019.

143. Con esto queremos decir que se respeta la libertad de expresión de las personas legisladoras, pero que ésta no es absoluta, sobre todo cuando vulneran o ponen en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.
144. Entonces debemos hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, el personal a cargo y la jerarquía, así como esta nueva variable, que sale del análisis tradicional, la reelección y la nueva bidimensionalidad que surge con ella: la calidad de diputación-candidatura y, por ende, los derechos y obligaciones de una y otra cara de la moneda.
145. Si una legisladora o legislador afecta o incide injustificadamente en la contienda a favor de un partido o candidatura, está incurriendo en un posible uso indebido de sus funciones públicas, que se equipara a un uso indebido de recursos públicos<sup>159</sup>.
146. En el presente asunto, no solo tomamos en cuenta la calidad de diputada, sino el contexto y el contenido de las publicaciones denunciadas, analizamos si se usaron recursos públicos y si, en consecuencia, se coaccionó el voto, para que, en caso de establecer un límite a la libertad de expresión, se fije bajo las directrices de los mandatos constitucionales que protegen las elecciones y el voto de la ciudadanía.
147. Así, también hay que considerar la espontaneidad de las publicaciones y, en este caso, la nota introductoria en la que la diputada llamó al voto a favor de las candidaturas de MORENA, se advierte que en realidad se trató de una conducta planeada, porque no fue en el contexto de un ejercicio de preguntas y respuestas, sino como un texto colocado deliberadamente entre sus seguidores y seguidoras, con un posicionamiento a favor de una fuerza política en su carácter de diputada,

---

<sup>159</sup> Véase SUP-REP-162/2018.



- quien en dicha calidad tiene que cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, como establece el artículo 134 constitucional<sup>160</sup>.
148. Adicionalmente, debemos considerar las resoluciones INE/CG693/2020, INE/CG694/2020 e INE/CG695/2020, en las que la autoridad electoral administrativa instó a las candidaturas por elección consecutiva a guiarse por los lineamientos y la normativa constitucional vigente, en las que se dispone que las diputaciones deben observar permanentemente las reglas que rigen la difusión de la propaganda gubernamental a nivel constitucional y legal.
149. Por lo anterior, se pide a las legisladoras y legisladores que se abstengan de utilizar expresiones, símbolos, logos o imágenes para la **promoción del voto a favor o en contra de partidos o candidaturas**, para proteger la equidad en la contienda electoral<sup>161</sup>.
150. Estas limitaciones son acordes a la esencia de la prohibición constitucional de que ninguna persona del servicio público puede aprovechar su posición para que, de manera explícita o implícita, haga promoción para sí o una tercera persona, que afecte la libertad ciudadana en la elección y vicie el posible refrendo de confianza por el condicionamiento realizado.
151. Por ello la diputada federal descuidó esta medida, conciencia y autocontrol a la que está obligada; así como el autocontrol de sus palabras, pues queda evidenciado que realizó llamados al voto a favor de diversas candidaturas pertenecientes a su partido, exaltando logros y promesas que éstas llevarían a cabo, ya que del video se desprende que aduce a proyectos que iniciaron en su calidad de legisladores y legisladoras como parte de sus funciones y enfatizó la necesidad de continuidad y la necesidad de votar por dichas candidaturas.
152. Por lo anterior, utilizó una estrategia alternativa para exponer la imagen de diversas candidaturas, a través de una red social que tiene un impacto

<sup>160</sup> Artículos 4, inciso c) de los Lineamientos; 449, incisos d) y e) de la LGIPE.

<sup>161</sup> Artículo Octavo, inciso b), de la resolución INE/CG/693/2020.

a nivel nacional, creando publicidad para terceras personas y un partido político en su inicio de campaña.

153. En otro momento, precisó durante su intervención: “...*que pasaría si el presidente de la República no tiene diputados<sup>162</sup> constituyentes en la Cámara, pues todo lo que nosotros hemos avanzado, las pensiones de los adultos<sup>163</sup> mayores, las becas para los<sup>164</sup> jóvenes estudiantes, **todo ese presupuesto que los diputados<sup>165</sup> aprueban para los programas sociales ya no se estaría votando a favor si no tuviese el presidente de la República la mayoría de la Cámara... se necesita la continuidad...**”*
154. Del análisis de estas expresiones advertimos que la diputada pudo incurrir en el **riesgo** de generar una **presión o coacción al voto** del electorado, pues la entonces candidata advierte al público que si el presidente de la República no tiene la mayoría de diputaciones en la cámara, no se votaría a favor el presupuesto para programas sociales, como las pensiones de la adultez mayor o las becas para la juventud estudiantil, de ahí que, en su dicho, “se necesite la continuidad”.
155. Como ya señalamos la diputada-candidata tenía el derecho de hablar sobre programas sociales, con relación a su propia candidatura; sin embargo, en su calidad de servidora pública, estaba obligada a cumplir con el principio de neutralidad, el cual violentó al llamar al voto por otras candidaturas del instituto político al cual pertenece y, además, esta infracción se agravó al prometer, o implícitamente condicionar, los beneficios de los programas sociales, pues esta presión podría eventualmente influir en el voto libre de la ciudadanía y, por tanto, en la celebración de elecciones libres y auténticas.
156. Cabe precisar que esta conducta no fue denunciada como una infracción, y no se analizó como una ampliación de la litis, sino como parte de la argumentación necesaria, para explicar cómo se armonizan los principios constitucionales con los lineamientos emitidos por el INE y las

---

<sup>162</sup> [diputadas]

<sup>163</sup> [la adultez mayor].

<sup>164</sup> [y las].

<sup>165</sup> [y las diputadas].



- disposiciones internas de la cámara de diputaciones, en una suerte de reglamentación ante la falta de legislación secundaria.
157. Lo que se hace es analizar una consecuencia de las expresiones de la candidata, conforme a los lineamientos y acuerdos que explícitamente prohíben la promesa o condicionamiento de los programas sociales<sup>166</sup>.
  158. Además, la autoridad electoral administrativa en la resolución INE/CG695/2020, aprobó como reglas para la debida observancia de la aplicación de programas sociales en las contiendas, que nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por alguna candidatura o partido político y, por tanto, nadie tiene derecho a condicionar el sentido del voto.
  159. Por eso, solicitó la colaboración de las legislaturas para evitar usar los programas con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales y no vincularlos con algún partido político o candidatura<sup>167</sup>.
  160. Así, una vez analizado que la diputada no cumplió con la neutralidad y la equidad en la contienda por el llamado al voto a favor de otras candidaturas y que condicionó el voto del electorado, trayendo a colación los programas sociales de adultez mayor y juventud, vemos que se cumplen los requisitos solicitados por la Sala Superior para atribuirle responsabilidad a la servidora denunciada, con base en su calidad de diputada-candidata, el contexto, el uso de recursos públicos y el condicionamiento del voto para hablar de una propaganda gubernamental ilícita prohibida por la regulación secundaria de la reelección.

 **Publicaciones en las que se advierte con claridad el tipo de propaganda:**

[https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&\\_tn\\_ =K-R](https://www.facebook.com/yolandaguerrero/?fref=mentions&_tn_ =K-R)

<sup>166</sup> Artículo 4, inciso f), de los Lineamientos.

<sup>167</sup> Artículos Segundo, numerales 4 y 5, y Cuarto de la resolución INE/CG695/2020, relativa a los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



[http://siti.diputados.gob.mx/LXIV leg/curricula.php?dipt=171](http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=171)

Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

LXIV  
Legislatura

**Dip. Yolanda Guerrero Barrera**

Tipo de elección: **Mayoría Relativa**  
 Entidad: **Michoacán** | Distrito: **5** | J-356  
 Correo electrónico: **yolanda.guerrero@diputados.gob.mx** | Extensión: **61118**  
 Onomástico: **21 febrero, 1964**  
 Suplente: **Oselle García Ibarra**

**Comisiones a las que Pertenece**

ORDINARIA [Comunicaciones y Transportes](#) | [Economía, Comercio y Competitividad](#) | [Infraestructura \(Secretaría\)](#) |

Ficha curricular	Iniciativas	Proposiciones	Asistencias/Votaciones
<b>ESCOLARIDAD</b> Licenciatura <b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b> Asesora de la Casa-Enlace del Dip. Fed. Dr. Santiago Padilla Arriaga LVII Legislatura <b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL</b> Trabajadora Secretaria Representante <b>INICIATIVA PRIVADA</b> Operadora de larga distancia Representante del Sindicato Mexicano de Telefonistas Administradora	Contaduría Pública Cámara de Diputados Gobierno del Estado. En R.R.P. Y C. Secretaria de la Mujer en el CEE de Noreña en Michoacán Sindicato del STASPE Teléfonos de México Sindicato Mexicano de Electricistas Clínica Hospital Santa Fe de Zamora		1997-2000 2000 2013-2016 2013-2018 1983-1986 1983-1986 1990-2000

Av. Congreso de la Unión, N.º 4  
Del Venustiano Carranza, C.P. 01800 | CAMARA

<https://www.facebook.com/yolandaguerrero/photos/a.655974321200197/2234819309982349/?type=3&theater>





161. **Análisis:** Estas tres publicaciones no dan pie a la confusión o falsa percepción por parte del electorado que denunció el quejoso, toda vez que en cada una de ellas se distingue con claridad si corresponde a su candidatura o a su trabajo como diputada -el cual continúa pues no ha pedido licencia o renunciado a dicho cargo-.
162. Por todo lo anterior, se estiman **existentes** las infracciones consistentes en vulneración al artículo 134 constitucional, derivado de la propaganda gubernamental con promoción personalizada de terceros, uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuible a la diputada federal Yolanda Guerrero Barrera, únicamente por el video contenido en la publicación en su perfil de *Facebook* el pasado 4 de abril, en el que se advierte el llamado al voto de otras candidaturas diversas a la suya, lo cual está prohibido por la normativa electoral.

#### **OCTAVA. Vista a la Cámara de Diputados [y Diputadas].**

163. En tales condiciones, en el caso de la diputada federal de MORENA, Yolanda Guerrero Barrera, por el 5 distrito federal electoral en Zamora, Michoacán, y entonces candidata al mismo cargo por elección consecutiva, lo procedente es remitir a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados [y Diputadas] copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en medio magnético, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda, por su responsabilidad en la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **existentes** las infracciones atribuidas a Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal de MORENA por el distrito 5 en Zamora, Michoacán y entonces candidata al mismo cargo por vía de elección consecutiva.

**SEGUNDO.** Se da **vista** a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados [y Diputadas] del Congreso de la Unión, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de la legisladora Yolanda Guerrero Barrera, por haber inobservado la legislación electoral.

**Este es mi voto particular.**

**Voto particular de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.** Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.